



DEFENSAS



R

La disponibilidad del agua como un derecho humano

El agua necesita la protección del derecho internacional

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres
en el Distrito Federal

EST LA VIE!



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE

Emilio Álvarez Icaza Longoria

CONSEJO

Elena Azaola Garrido
 Judith Bokser Misses
 Daniel Cazés Menache
 Santiago Corcuera Cabezut
 Patricia Galeana Herrera
 María de los Ángeles González Gamio
 Armando Hernández Cruz
 Clara Jusidman Rapoport
 Carlos Ríos Espinosa

SECRETARIO TÉCNICO

Ricardo Bucio Mújica

VISITADURÍAS**Primera**

Guadalupe Cabrera Ramírez, Encargada del despacho

Segunda

Alejandro Delint García

DIRECCIONES GENERALES**Administración**

Román Torres Huato

Comunicación Social

Hugo Morales Galván

Educación y Promoción de los Derechos Humanos

Daniel Ponce Vázquez

Quejas y Orientación

Jaime Calderón Gómez

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

DIRECCIONES EJECUTIVAS**Investigación y Desarrollo Institucional**

Gabriela Aspuru Eguiluz

Seguimiento de Recomendaciones

Patricia Colchero Aragonés

COORDINACIONES**Asesores**

Luis J. Vaquero Ochoa

Asuntos Jurídicos

María del Rosario Laparra Chacón

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Laura Gutiérrez Robledo

Órgano de difusión mensual de la CDHDF.

Número 3, Año IV, marzo de 2006. Número de reserva otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública: 04-2003-112814201500-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12792 y número de Certificado de Licitud de Contenido: 10364, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Publicación editada por la Secretaría Técnica de la CDHDF. Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF. Las opiniones y los puntos de vista expresados por los autores, no reflejan necesariamente la postura de la Comisión con respecto a los temas tratados. Se autoriza la reproducción parcial o total de los textos, siempre y cuando se cite la fuente (nombre, año, número y páginas). IMPRESIÓN: Impresos Chávez, S.A. de C.V., Valdivia 31, Col. María del Carmen, Del. Benito Juárez, C.P. 03540, México, D.F. Tel.: 5539 5108, Fax.: 5672 0119. SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, Tel. 5229 5600, Ext. 1758, Carmona y Valle Núm. 5, cuarto piso, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F. Tiraje: 3,500 ejemplares. Impreso en México / Printed in Mexico.

ISSN: 1665-8086

CDHDFensor, Órgano oficial de difusión
 NÚMERO 3, AÑO IV, MARZO DE 2006



5 EDITORIAL

El derecho al agua, un tema sustancial



OPINIÓN Y DEBATE

6 La disponibilidad del agua como un derecho humano
Emilio Álvarez Icaza Longoria

11 El agua necesita la protección del derecho internacional
Rosmarie Bär

15 Elementos de discusión acerca de la exigibilidad y justiciabilidad del ambiente como derecho humano
Astrid Puentes Riaño



DEFENSA



22 Recomendaciones 1/2006, 2/2006, 3/2006 y 4/2006

33 Situación de las recomendaciones emitidas por la CDHDF

41 Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal



PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN



44 Primer Parlamento Infantil del Distrito Federal, un ejercicio de participación



FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



48 El consumo desmedido de papel. Daño a nuestro entorno ambiental



REFERENCIAS

50 El testimonio obstinado, Informe anual 2005 *Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos* (FIDH/OMCT)



56 Se crea Consejo de Derechos Humanos de la ONU

60 Intervención del Embajador Enrique Berruga Filloy con motivo del establecimiento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

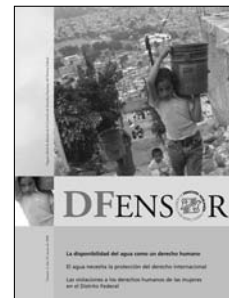
62 Comité de América Latina y el Caribe para los Derechos de la Mujer



64 **BREVES DE DERECHOS HUMANOS**

Fotografía de portada:
Aún nos falta un largo camino,
de Miguel A. Salguero González.

Mención honorífica
en el *Primer Concurso de Fotografía
por los Derechos Humanos
en la Ciudad de México*,
organizado por la CDHDF





El derecho al agua, un tema sustancial



Los derechos fundamentales son una afirmación de la dignidad humana. El Estado tiene la responsabilidad social de garantizar que las y los ciudadanos gocen del respeto a la misma y a sus derechos porque ello es, ante todo, un imperativo del sentido común, de la razón, de la ética y de la democracia.

Uno de los derechos humanos más amenazados y vulnerados en las sociedades modernas es el goce de un medio ambiente sano. Particularmente, el respeto del derecho universal de acceso al agua potable parece que es el que está cada vez más comprometido. Es innegable que el acceso al agua es una condición indispensable no sólo de un mínimo de calidad de vida, sino, incluso, de la vida misma.

En nuestro país existen serios problemas de disponibilidad y de equidad en la distribución del agua. La tendencia a la concentración poblacional, el agotamiento de fuentes cercanas, el desperdicio y las deficiencias en los sistemas de abastecimiento del vital líquido comprometen su acceso —a largo plazo— en ciudades como el Distrito Federal.

Hay sectores de la población que están perdiendo accesibilidad en sus cuencas por la distribución que se destina a las y los habitantes de la capital del país, sin que ese sacrificio parezca tener compensación alguna. Por su parte, existen zonas en la ciudad que gozan de cantidades de agua suficientes, incluso, para propósitos superfluos, mientras que otras no tienen el servicio doméstico de agua potable aunque cuenten con la instalación necesaria para su abastecimiento.

Algunas personas pueden pagar cualquier precio por el consumo particular del vital líquido; sin embargo, la ciudad y el país no pueden sufragar el costo de los problemas que se derivan del desperdicio irresponsable, de la inequidad en el acceso al agua o de la *vía escapista* de posponer la discusión hasta que el problema le *detone en las manos* a la siguiente generación.

En este número del DFENSOR resuena aún la reciente realización del Foro Mundial del Agua. La dimensión del problema y las repercusiones de las soluciones que en esta ciudad se pudieron encontrar fueron factores relevantes para elegirla como sede de ese encuentro.

La participación de actores de todos los sectores que enfrentan graves retos en el manejo del agua y la instauración de acciones, la superación de obstáculos que bloquean las acciones locales y la promoción de debates regionales para abordar retos específicos, fueron los objetivos de este foro. El lema de éste, "Acciones locales, para un reto global", se aplica con precisión al problema del manejo de este recurso esencial, como también podría ser la pauta a seguir para garantizar otros derechos fundamentales.

No basta con tratar el problema desde la perspectiva técnica y logística que significa distribuir el agua al Distrito Federal; tampoco es suficiente abordarlo desde la perspectiva de los parámetros políticos, que significa tomar el agua de diversas cuencas lejanas para abastecerla a las y los capitalinos. Para superar tanto las *visiones catastróficas* como las posiciones irresponsables acerca del tema, lo que se propone en este número del DFENSOR es ubicar la situación desde el punto de vista de que el acceso al agua potable es un derecho humano. En este sentido, lo deseable es que no llegue el momento en que sea necesario institucionalizar la tutela de ese derecho fundamental.



Emilio Álvarez Icaza Longoria*

La disponibilidad del agua como un derecho humano

1. Antecedentes

Actualmente, el planeta se encuentra inmerso en una carrera contra el tiempo para revertir, en la medida de lo posible, los impactos de la emisión de gases de efecto invernadero en el calentamiento de la tierra.

Son diversas las consecuencias de los gases tóxicos y del cambio climático. Es posible que en muchas partes del mundo se rompan los equilibrios ambientales, se deteriore la salud humana y existan millones de personas en riesgo de ingresar a situaciones de vulnerabilidad.

El cuidado y control de los recursos naturales básicos se convertirá, en los próximos años, en un tema de reflexión recurrente pero, seguramente también, en una fuente de discordia y conflicto. De hecho, hoy por hoy, existen indicadores importantes sobre el riesgo de padecer guerras por el agua.

Cobraré una importancia mayúscula el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y el derecho a contar con servicios públicos básicos, como lo ha dispuesto el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No hay que olvidar que los derechos humanos de tercera generación reconocen el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2. La disponibilidad del agua como derecho humano

El agua es un elemento esencial para la vida. Sin ella, simplemente se cancela la posibilidad del desarrollo de la misma. Constituye el principal componente del protoplasma celular y representa las dos terceras partes del peso total del ser humano, y hasta nueve décimas del peso de los vegetales.

Desafortunadamente, “apenas el 2.5 por ciento del agua del planeta es dulce y tres cuartas partes de ella están congeladas en los polos. La que hay en los ríos, los lagos, los pantanos y los acuíferos del subsuelo forma menos del uno por ciento de toda la que tiene el planeta.



Existe el riesgo de que padezcamos guerra y graves conflictos por cuestiones relativas al suministro de agua.

* Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Esta ponencia fue pronunciada en el Foro Mundial del Agua, Centro Banamex, Ciudad de México, 19 de marzo de 2006.

“Hace 50 años, el país tenía una disponibilidad de agua considerada alta: 11 mil 500 metros cúbicos por habitante por año. Hoy tiene una disponibilidad baja: cuatro mil 900 metros cúbicos, menos de la mitad. Hay en el país enormes disparidades —espaciales y temporales— en la distribución del líquido.

“El centro, norte y noroeste del país concentran el 77 por ciento de la población y generan el 86 por ciento del PIB, pero captan nada más el 32 por ciento del escurrimiento que hay en México. En cambio, el sureste contiene nada más el 23 por ciento de la población y genera apenas el 14 por ciento del PIB, pero capta el 68 por ciento del escurrimiento que hay en México.”¹

El agua, por definición, es parte del planeta y de la naturaleza humana. La disponibilidad, el acceso y la calidad de la misma, representan condiciones de desarrollo y un derecho humano imprescindible. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, entre otros aspectos, el acceso a distintos servicios sociales.

La disponibilidad supone que “el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).”²

En cuanto a la calidad, “el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.”³

Según “información contenida en el *Compendio básico del agua en México* (CNA, 2001) muestra que de un total de 535 cuerpos de agua superficiales, únicamente el cinco por ciento son de excelente calidad y el 22 por ciento de calidad aceptable, considerando que la calidad excelente no tiene ninguna limitación de uso y que la calidad aceptable requeriría de tratamiento convencional para su potabilización. En contraste, 24 por ciento de las aguas presentan diferentes niveles de contaminación que impiden cualquier uso directo de las aguas.”⁴

En materia de accesibilidad, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos y para todas, con costos asequibles y sin discriminación alguna.⁵

El derecho al agua de los seres humanos se deriva del derecho a vivir con dignidad. No representa sólo un instrumento jurídico para asegurar la supervivencia, sino una garantía de progresividad y de desarrollo humano sostenible.

Además de coadyudar a la realización adecuada de las funciones biológicas, el consumo de agua permite a las personas cubrir necesidades personales y de interés general. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado.

De esta disposición normativa se desprende la Observación Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone, entre otras cosas, que el derecho al agua constituye un derecho humano fundamental.

En este sentido, el agua es un bien social que se relaciona invariablemente con la dignidad, la vida y la salud humanas. Para determinar el adecuado ejercicio del derecho al agua se reconocen básicamente los factores de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

La observación general sobre el derecho al agua, adoptado en noviembre de 2002 por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, en inglés), marca un hito en la historia de los derechos humanos. Por vez primera el agua es reconocida de forma explícita como un derecho humano fundamental y los 145 países que ratificaron el CESCR internacional se ven ahora obligados a asegurar progresivamente que todos tengan acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación.

Además, señala que el derecho humano al agua otorga el derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

El derecho al agua constituye también una condición básica para ejercer el derecho a la salud. Con una disposición de agua suficiente, salubre y de calidad, se aseguran estándares adecuados de higiene para alcanzar el más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

La utilización generalizada del vital líquido en nuestras instituciones públicas permite garantizar asistencia sanitaria para todas y para todos, prevenir y tratar enfermedades endémicas, educar a la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y mejorar todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

¹ Carlos Tello Díaz, “La tierra está sedienta”, periódico *Reforma*, suplemento dominical *Enfoque* del 5 de marzo de 2005, pp. 10-11.

² Dirección General de Quejas y Orientación, *Informe relativo a casos relacionados con violaciones al derecho al agua en el Distrito Federal*, p. 3.

³ *Ídem*, p. 3.

⁴ J. Eugenio Barrios Ordóñez, “El manejo de la calidad del agua: un asunto pendiente”, *Hacia una gestión Integral del Agua en México: Retos y Alternativas*, Cámara de Diputados, México, D.F., 2004, pág. 120. Esta cita no refiere las otras proposiciones que integran el 100 por ciento.

⁵ Dirección General de Quejas y Orientación, *Informe relativo a casos relacionados con violaciones al derecho al agua en el Distrito Federal*, pp. 3-4.

Por otra parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que todas las personas tienen el derecho a una nutrición adecuada y, para ese fin, ha comprometido a las naciones del mundo a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Una alimentación suficiente para todos y para todas parte de la condición de contar con agua suficiente para todas y para todos. Sin la provisión necesaria de este recurso natural básico es difícil aspirar a una distribución justa de nuestros recursos económicos.

3. Problemática del agua en el Valle de México

La escasez de agua no sólo dificulta las condiciones para preparar alimentos, sino que constituye un obstáculo importante para la producción agrícola. El suministro del agua se convierte, así, en una condición básica para asegurar el consumo diario de alimentos y en un elemento generador de productos primarios en el país.

La problemática del agua en México es cada vez más compleja. “Existe una divergencia entre la disponibilidad y la demanda del agua, el crecimiento de la población, sobreexplotación de aguas subterráneas, falta de disponibilidad, problemas de contaminación, ineficiencia en su uso, depredación de los recursos naturales, desequilibrio ecológico y falta de una cultura del agua.”⁶

En la Ciudad de México existe una elevada demanda de agua, con deficiente infraestructura para su gestión ambientalmente orientada y con una sobreexplotación del propio acuífero y de cuencas aledañas.

El problema del agua en la capital del país tiene tres dimensiones:

- 1) La zona conurbada de la Ciudad de México consume alrededor de 63 m³/seg. de agua, los cuales son distribuidos de manera desigual entre las diferentes Delegaciones Políticas, de tal forma que mientras en algunas abunda y se desperdicia, en otras escasea.
- 2) Este abasto proviene en un 70 por ciento del acuífero de la propia ciudad, y un 30 por ciento de cuencas del Estado de México, la del Lerma y la del Cutzamala.
- 3) De esos 63 m³/seg. de agua que abastecen a la ciudad, alrededor del 30 por ciento, es decir, una cantidad equivalente a la que se traslada de las cuencas externas a la de la Ciudad de México, se desperdicia en fugas.

⁶ Francisco García León, “Régimen jurídico del agua en México”, *Hacia una gestión integral del agua en México: retos y alternativas*, Cámara de Diputados, México, D. F., 2004, p. 120.

a) Justicia ambiental y derechos humanos

Estos tres aspectos muestran la problemática del agua en el Distrito Federal y las implicaciones desde el punto de vista de la justicia ambiental y del derecho humano al agua:

Por un lado tenemos la desigual distribución del recurso en una misma unidad urbano-ambiental, donde las zonas habitacionales de la región poniente son las más favorecidas, tanto en lo que toca al consumo de agua *per cápita* (350 lts./persona/día, aprox.) como en el precio del líquido.

Al mismo tiempo, en la región oriente de la ciudad, señaladamente en la Delegación Iztapalapa, el recurso escasea con frecuencia, obligando a los habitantes de la zona a adquirir agua en pipas a un precio mucho más caro que en las tomas domiciliarias.

b) Impacto regional

Por otro lado, se tiene el impacto regional de la demanda de agua de la Ciudad de México, que ha traído como consecuencia que en comunidades alejadas hasta cientos de kilómetros del Distrito Federal sufran de escasez de agua al entubarse ésta para llevarla a la capital.

Es el caso de la región Mazahua que obtenía su abasto de agua de la cuenca del Cutzamala (abundante en agua), y ahora sufren de escasez, violentando así su derecho al agua en calidad y cantidad suficientes.

El punto anterior es aún más grave si lo cruzamos con el hecho de que ese volumen de agua “importado” a la ciudad de cuencas aledañas, es el mismo que se desperdicia en fugas en la red de distribución y en las tomas domiciliarias: el agua que escasea en las cuencas del Lerma y el Cutzamala es la que se desperdicia en el Distrito Federal.

De cada dos litros de agua que se extraen del acuífero de la ciudad sólo se recarga uno, lo que trae graves consecuencias para la infraestructura de la ciudad y pone en riesgo el abasto futuro de agua.

Este fenómeno de la sobreexplotación del acuífero, junto con el de la calidad del agua, son tal vez los que más claramente están relacionados con el tema de los derechos humanos de la generación futura y con una gestión no sustentable del agua en el presente. Al ritmo que se está extrayendo agua del acuífero se está condenando técnicamente a su colapso.

Consecuentemente se presentará con mayor agudeza la tendencia al hundimiento diferenciado de zonas de la ciudad que afecta la infraestructura urbana (en particular la del agua) e incrementa las situaciones de riesgo dada la condición sísmica de la región. Estos procesos tienden a un futuro más crítico tanto para el cumplimiento del derecho al agua de los futuros capitalinos como para su seguridad y calidad de vida.

c) Conflictividad

Según María Torregrosa y Karina Kloster, investigadoras de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), “la proporción de conflictos por el agua en los que hubo de por medio acciones de presión y enfrentamiento pasó de 28 por ciento en 1990 a 76 por ciento en el 2000. Una parte de los conflictos que se registra en áreas urbanas, en particular en el Valle de México, tiene como motivo el acceso al agua potable y su distribución, y ocurre en época de estiaje.”⁷

De igual manera, Karina Kloster ha documentado durante 2004 un total de 204 casos, que van desde pleitos vecinales hasta discusiones interestatales. Asimismo, según información de la ONU, dada a conocer en el marco del Año Mundial del Agua Dulce 2003, en los últimos 50 años hubo en el mundo mil 831 acontecimientos de tensión por el abastecimiento del líquido, de los cuales 21 requirieron la intervención militar, la mayoría de ellos en Asia Occidental.⁸

El control de la distribución y la utilización del agua se perfila para ser un factor para el estallido de conflictos en el mundo. “El PNUD proyecta que en África una de cada dos personas sufrirá para tener acceso al agua en el 2025. Los posibles enfrentamientos estarían ligados a los ríos Nilo, Níger, Volta, Zambeze y Cuito.

La disputa por el Nilo aumentará entre Etiopía, Sudán y Egipto cuando la población total en el continente pase de 150 millones de personas en la actualidad a 340 millones en el 2050.”⁹

d) Suelo de conservación

Es importante señalar que el otro fenómeno que profundiza la tendencia hacia la falta de recarga del acuífero y su sobreexplotación es el que tiene que ver con el crecimiento de la ciudad sobre las zonas de recarga, lo que origina que disminuya la infiltración al subsuelo.

En este proceso están implicadas una normatividad deficiente o con atribuciones confusas, el uso clientelar del suelo de conservación por parte de partidos políticos y la acción de especuladores que trafican con la tierra de manera ilegal.

Es imprescindible que en el diseño de políticas públicas encaminadas a garantizar el abasto de agua a la Ciudad de

México se considere la participación de los representantes de las comunidades, de los sectores involucrados y de los potenciales beneficiarios.

Una distribución justa y equitativa del agua asegura el principio de disponibilidad de la Observación Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que establece sustancialmente que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente.

La distribución de agua debe ser para todas y para todos. Debemos elaborar propuestas, desde nuestras atribuciones, y desarrollar acciones que nos permitan garantizar el derecho humano al agua, así como maximizar su aprovechamiento.

Desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hemos venido impulsando una cultura de protección al medio ambiente. Desarrollamos un programa institucional —Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente— que tiene el propósito de sensibilizar al personal de la Comisión de la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos con que contamos.

Sin embargo, no se dejan de recibir quejas con relación al vital líquido. Durante el año 2005 se recibieron 122 quejas relacionadas con violaciones al derecho al agua, de las cuales 102 fueron imputadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cifra que representa el 83.60 por ciento del total. Si se consideran sólo las quejas en contra de esta autoridad, se puede apreciar que en el año 2005 se presentó un incremento de 410 por ciento con respecto a 2004 (20 quejas).¹⁰

Respecto de los tipos de violación a los derechos humanos que fueron determinados, 47 menciones corresponden a negativas u obstaculización del derecho de petición y pronta respuesta; 34 sobre falta o deficiencia en la fundamentación o motivación; y 35 con relación a obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de agua potable, electricidad, drenaje, alcantarillado y recolección de basura.¹¹

En cuanto a acciones concretas y, como es del conocimiento público, en diciembre del año 2003, la Comisión emitió una Recomendación a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que tuvo el propósito de llamar la atención sobre el problema de fugas en el sistema de abastecimiento de agua de la capital de la República.

⁷ Victor Osorio, “Suben de intensidad reclamos por líquido”, periódico *Reforma* del 3 de marzo de 2006, p. 4.

⁸ Daniela Rea Gómez, “Sed”, periódico *Reforma*, suplemento dominical enfoque del 5 de marzo de 2005, p. 16.

⁹ Inder Bugarín, “Presagios batallas por ríos”, suplemento especial del periódico *Reforma*, marzo de 2006, p. 10.

¹⁰ Informe relativo a casos relacionados con violaciones al derecho al agua en el Distrito Federal, Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, p. 8.

¹¹ Informe relativo a casos relacionados con violaciones al derecho al agua en el Distrito Federal, Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, p. 13.

El derecho al agua se vincula necesariamente con los niveles de desarrollo humano deseables. Llevar a cabo un desarrollo humano sostenible, a través del ejercicio de los derechos humanos, permite a las personas ampliar sus oportunidades para vivir una vida saludable, creativa y con los medios adecuados para participar en su entorno social.

Los derechos humanos se convierten en un todo interdependiente y complementario. Sin el disfrute de unos se hace imposible el cumplimiento de los otros. Es por ello que reviste importancia que el derecho al agua se considere como una prioridad mayúscula de carácter impostergable.

4. Temas pendientes en la agenda del agua

- Considerar el agua como un bien público. Es imprescindible que el manejo y gestión de la misma sea una responsabilidad del Estado y no de las leyes del mercado. “Es responsabilidad de los poderes públicos garantizar a sus poblaciones un mínimo de agua para uso humano y doméstico, y nos referimos a cantidades que no son enormes. En los países en desarrollo apenas representan 30 a 50 litros por persona al día, cuando los habitantes de los países desarrollados consumen hasta 500 o 600 litros”.¹²
- Fomentar una cultura del derecho al agua como un derecho humano. Es importante desarrollar campañas de difusión masivas y a sectores sociales específicos —escuelas, hospitales— para socializar la idea en la Ciudad de México sobre el derecho que tenemos todos sobre el agua, y que el uso equívoco del agua atenta contra los derechos humanos de los demás y el propio.
- Mantener en buenas condiciones y actualizar el sistema de abastecimiento de agua en la Ciudad de México. Es muy importante que se exploren tecnologías tendien-

tes a implantar sistemas de recuperación y reaprovechamiento de agua.

- Regenerar los mantos acuíferos de la Ciudad de México con el propósito de resolver el déficit con recursos propios.
- Abatir el desequilibrio entre los litros que se extraen del acuífero de la ciudad y los que se utilizan para recargarlos. Para este objetivo es conveniente que se garantice la integridad de las áreas de conservación y se complemente con una política forestal de carácter permanente.
- Garantizar una distribución más equitativa y racional del agua. No podemos permitir que mientras en algunas Delegaciones Políticas de la Ciudad de México abunda el agua en otras escasea de manera notable.
- Avanzar hacia una mayor coordinación entre los distintos niveles de gobierno en los procesos de planeación y gestión de los recursos hídricos.
- Diseñar e implantar políticas públicas que reconozcan la participación de los derechohabientes de la dotación de agua.
- Desarrollar medidas tendientes a mejorar la calidad de los recursos hídricos. Los impactos de la degradación del agua incluyen la pérdida de la capacidad hidráulica, destrucción de los caminos, deterioro de sistemas ecológicos acuáticos e incremento de los costos de potabilización del agua.
- Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas que consideren las relaciones existentes entre los usos de suelo y la cantidad y calidad de agua.
- Implementar medidas que la basura, los contaminantes y los residuos tóxicos contaminen las aguas superficiales y del subsuelo.

Muchas gracias.



El manejo y la gestión del agua deben ser responsabilidades del Estado, no de las leyes del mercado.

¹² Daniel Zimer (Director Ejecutivo del Consejo Mundial del Agua), “El Agua no acepta leyes del mercado”, suplemento especial del periódico *Reforma*, marzo de 2006, p. 4.

El agua

necesita la protección del derecho internacional



Por casi 30 años la Organización de las Naciones Unidas ha proclamado el derecho universal al agua potable en cantidades suficientes. Sin embargo, más de 1,200 millones de personas todavía carecen de acceso al vital líquido. Diversas organizaciones no gubernamentales y movimientos del Norte y el Sur reclaman una convención internacional sobre el tema, amparada por la ONU, para asegurar el derecho vinculante al agua, para protegerla como bien público y recurso vital y para obligar a los gobiernos a tomar las medidas adecuadas.

El agua, un desafío para el Siglo XXI

Cualquiera que sienta preocupación por el futuro de la humanidad debe tomar en cuenta al agua. “En este nuevo siglo, el agua, su saneamiento y su distribución equitativa representan grandes desafíos sociales para nuestro mundo. Debemos poner a salvo el suministro mundial de agua potable y garantizar que todos tengan acceso a la misma”, escribió el Secretario General de ONU, Kofi Annan, en 2001, al inaugurarse el Día Mundial del Agua. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente reflejó la misma idea al declarar que la crisis del agua dulce era de la misma escala y de una amenaza potencial similar a la del cambio climático.

Las siguientes cifras ilustran las dimensiones de la crisis:

- 1,200 millones de personas carecen de acceso al agua potable limpia.
- En 2025 sufrirán escasez de agua 3,000 millones de personas. Más del 80 por ciento de ellas vivirá en los países en desarrollo.
- 3,000 millones de personas carecen de instalaciones sanitarias.
- El 80 por ciento de todas las enfermedades de los países en desarrollo se origina en el consumo de agua contaminada.
- 6,000 niños y niñas menores de cinco años mueren diariamente a consecuencia del agua contaminada.
- El 50 por ciento de los ríos y lagos del mundo está peligrosamente contaminado.

* Este texto forma parte del Informe de control ciudadano 2005, *Rugidos y murmullos. Género y pobreza: más promesas que acciones*, elaborado por Social Watch.

Lo que significan estas cifras es que la falta de agua conduce al incremento del hambre, la pobreza, la desdicha y la enfermedad. La gente se ve obligada a abandonar sus aldeas y sus lugares de nacimiento. El descontento social, los conflictos y el riesgo de la guerra por el uso de este recurso natural se intensifican. “Cuando el agua termine, lo mismo sucederá con el mundo”, señala un proverbio de Uzbekistán.

El fracaso de las políticas

Toda discusión sobre el agua debe incluir la discusión sobre las políticas. Los problemas derivados del agua están estrechamente vinculados a las políticas de tierras y granjas, las políticas económicas y comerciales y las políticas medioambientales, sociales, sanitarias y de igualdad de oportunidades. Pero, por encima de todo, la política del agua es una política de derechos humanos y paz.

Por lo tanto, la crisis del agua no es sólo un asunto para planificadores e ingenieros. No se puede solucionar simplemente por medio de la tecnología, una mayor eficacia y más capacidad, ni por las recetas económicas como la liberalización y la privatización. El informe de 2003 sobre el desarrollo del agua en el mundo titulado *Agua para todos, agua para la vida* no deja dudas sobre cuál es el motivo principal de la crisis internacional del agua. Señala que la escasez de agua en muchas regiones del mundo está asumiendo proporciones de una magnitud insospechada debido a la falta de acciones políticas.

Ante todo, el agua exige medidas políticas. Necesita lo que hoy se conoce como *una buena gobernanza*. Ésta exige bases jurídicas vinculantes apoyadas en derechos humanos universalmente aplicables. El agua necesita la justicia y la justicia necesita un fundamento jurídico. El agua necesita la protección del derecho internacional. La convención sobre el agua es un instrumento jurídico internacional acorde al espíritu de la buena gobernanza, basada en la ley y no en el poder económico.

La lucha por garantizar la política de agua sustentable equivale a la lucha por el cambio social, el desarrollo económico y la justicia social. El reclamo por la convención sobre el agua no es un ejercicio jurídico quijotesco de algunos especialistas. Como el reclamo por una ley vinculante, se basa en cuestiones de principios. El agua es un bien común, como el aire que respiramos, y no una mercancía como las toallas de papel y los refrigeradores. El derecho y el poder de abrir y cerrar el grifo deberían pertenecer a las autoridades de los pueblos en cuestión y no a la mano invisible del mercado. ¿Quién fija el precio del agua para un distrito pobre de Manila? ¿Será el Presidente de la empre-

sa multinacional Suez, con sede en París, o el comité del agua elegido por la población del distrito?

Mucha charla, poca acción

La primera Conferencia de la ONU sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en 1977, es considerada el punto de partida para la política mundial del agua porque allí se acordó la siguiente declaración: “Todos los pueblos (...) tienen el derecho de acceder a agua potable en las cantidades y calidad correspondientes a sus necesidades básicas.”

Desde entonces, numerosos documentos de la ONU reiteraron la necesidad de garantizar el acceso al agua potable limpia. Los planes de acción de las principales conferencias de la ONU de la década de 1990 también describen al agua como un factor clave para superar el hambre y la pobreza y a la escasez de agua como uno de los mayores obstáculos del desarrollo.

El Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de la ONU señala que la cantidad de personas sin acceso al agua potable se deberá reducir a la mitad para 2015. En ese sentido, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Río+10), celebrada en septiembre de 2002 en Johannesburgo, agregó que el número de personas sin instalaciones sanitarias también deberá reducirse a la mitad para 2015. Asimismo, el Día Mundial del Agua 2005 (22 de marzo) significó el inicio de la nueva década de la ONU sobre el “Agua para la vida”. Una Resolución de la Asamblea General de la ONU la designó como una “Década para la Acción”, que es la única manera de cumplir con los ODM y los objetivos de Johannesburgo con respecto al agua potable y las instalaciones sanitarias.

Los derechos humanos todavía están lejanos

Los países casi no han cumplido las promesas realizadas en las conferencias de la ONU de los últimos 30 años. En cambio, los políticos no perdieron tiempo a la hora de recurrir a los tratados comerciales vinculantes para allanar el camino a la globalización económica, abriendo así las puertas a la liberalización y a la privatización. Los organismos de derechos humanos de la ONU son conscientes del problema. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó el Comentario General Núm. 15, “El derecho al agua”, que constituyó una medida histórica del Comité y deberá ser la piedra angular de la futura convención sobre el agua. En la introducción señala que “el Comité continuamente se ha enfrentado a la

negativa generalizada del derecho al agua en los países en desarrollo y desarrollados por igual”.

El Comité afirma que el derecho al agua es un requisito previo para realizar los demás derechos humanos y para llevar una vida en dignidad. Aprueba el derecho al agua como un derecho humano independiente: “el derecho humano al agua faculta a todos para recibir agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y de bajo costo para uso personal y doméstico.”

El Comité añade que “el agua deberá tratarse como un bien social y cultural, y no principalmente como una mercancía económica”. Desaprueba la forma en que el agua se está transformando en una mercancía mediante su comercialización y mercantilización.

¿Bien público o bien económico?

Muchas conferencias y foros celebrados fuera del ámbito de la onu también abordaron el tema del agua en las últimas dos décadas. Entre tanto, se crearon numerosas entidades para lucrar con el negocio del agua. Ante la ausencia de una convención o tratado jurídicamente vinculante, el poder de tomar decisiones sobre el agua se aleja cada vez más de la comunidad internacional hacia poderosos actores internacionales, tales como el Consejo Mundial del Agua, el Banco Mundial y bancos regionales de desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y las multinacionales del agua.

Esto ha generado políticas sumamente contradictorias donde el “derecho al agua”, aprobado por la comunidad de Estados en resoluciones de la ONU, fue degradado a la “necesidad del agua” por los mismos en foros mundiales sobre el agua. El “bien público” se convirtió en “bien económico” cuyo suministro es mejor dejarlo a los proveedores privados.

El cambio paradigmático del agua como bien público al agua como bien económico se refleja en la presión ejercida por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en los países en desarrollo para desregular y privatizar sus sistemas de agua. Esto habilitó la rápida privatización de los servicios de agua del mundo, que elevaron los precios y excluyeron a millones de personas de sus suministros de agua.

Pero el tema también está sobre la mesa de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, donde la Unión Europea (UE) reclama a 65 países en desarrollo que abran sus sistemas de suministro de agua a los proveedores extranjeros. La UE sucumbió a la presión de las gigantes multinacionales del agua (principalmente francesas y alemanas) que desean ampliar el alcance de sus negocios ha-

cia los países en desarrollo y en transición, en lo que en definitiva es una nueva forma de colonización.

Falta de fondos como forma de presionar por la privatización

La falta de fondos, se argumenta, es el motivo por el que miles de millones de personas siguen viviendo en situaciones degradantes y sin acceso al agua. Los defensores de los sistemas privatizados del suministro de agua argumentan que los gobiernos son incapaces por sí mismos de conseguir los recursos necesarios y que, por lo tanto, son necesarios los fondos del sector privado. Existen innumerables ejemplos como los de Buenos Aires (Argentina), Manila (Filipinas) y El Alto (Bolivia) que evidencian que la privatización de los sistemas del suministro de agua no soluciona el problema de la financiación. Los precios del agua aumentaron exorbitantemente en un breve lapso y a los pobres se les cortó el suministro. El resultado fue el descontento social.

A las corporaciones multinacionales sólo les interesan los sistemas de suministro de agua ya existentes en las grandes ciudades, donde los clientes tienen medios financieros y las posibilidades de lucro son buenas. Pero la gran mayoría de la gente sin agua potable vive en zonas rurales o en *tugurios urbanos*. La ONG alemana Pan para el Mundo realizó un estudio sobre los flujos financieros en la industria del agua donde se muestra que ni las inversiones directas del sector privado ni los fondos del Banco Mundial ni los fondos oficiales para el desarrollo llegan a la campiña o a los tugurios: “menos ayuda donde la gente tiene menos agua limpia.”

Además, las inversiones privadas en la infraestructura del agua descendieron desde 1997. Las inversiones del sector privado, del Banco Mundial o de organismos oficiales de desarrollo se destinan principalmente a algunos proyectos grandes en un puñado de países. En África subsahariana, donde las necesidades son mayores, no hay flujos ni de agua ni de fondos. El estudio también concluye: “El aporte del sector privado a los Objetivos de Desarrollo del Milenio se ha sobreestimado, mientras los problemas fueron subestimados. (...) Incluso en los proyectos, donde participa el sector privado, la mayoría de los fondos para los proyectos provienen de los bancos de desarrollo y la AOD.”

Amigos para la Convención Internacional del Agua

La Convención Internacional del Agua generaría una fuerte estrategia para contrarrestar la tendencia privatizadora.

El principal objetivo de la convención es consolidar y proteger el derecho humano al agua para poder garantizarla para todos. Es importante saber que los derechos humanos se formulan en virtud de los derechos de los individuos y no en función de los derechos y las obligaciones de los Estados frente a otros Estados, como es habitual en las disposiciones del derecho internacional. Una convención podría fusionar las tres principales corrientes del agua, a saber, el desarrollo Brugger, Fritz, “Some Water for All or more Water for Some?”, Bread for the World, 2004, desarrollo social, el ecosistema ambiental y los derechos humanos en un único y poderoso río. Ningún enfoque sustentable y a largo plazo para defender el derecho al agua puede divorciarse del asunto más amplio del origen del agua dulce. Tampoco podrá separarse del importante papel que tienen los ecosistemas sanos para asegurar una calidad y cantidad suficientes de agua dulce para las necesidades humanas básicas, para el desarrollo socioeconómico y para la reducción de la pobreza. Sólo la convención puede asegurar que el agua siga siendo un bien público y que no se convierta en una mera mercancía o en un recurso económico administrado por las empresas internacionales del agua. Una convención de este tenor podría ayudar a proteger los derechos culturales, locales y tradicionales sobre el agua, en particular, los derechos de los pueblos indígenas.

Organizaciones de desarrollo, del medio ambiente, de derechos humanos y de consumidores de países industriales y en desarrollo fundaron en 2004 la red “Friends for the Right to Water” (Amigos por el Derecho al Agua). Su objetivo en común es la creación de una convención in-

ternacional sobre el agua dulce amparada por Naciones Unidas. Su labor tiene el apoyo de expertos en distintas especializaciones jurídicas del Norte y del Sur y gira en torno al diálogo con las personas afectadas. La convención sobre el agua no puede convertirse en un fin en sí mismo, sino que debe ayudar efectivamente a empoderar a los interesados, mejorar su calidad de vida, ofrecer pautas para la justa distribución de este recurso escaso y vital y darle una protección a largo plazo. En talleres y foros de discusión del Foro Social Mundial realizado en enero de 2005 en Porto Alegre, Brasil, la red pudo dar a conocer su labor a un público más amplio y expandir su base. Desde el Segundo Foro Mundial Alternativo sobre el Agua celebrado en Ginebra, Suiza, en marzo de 2005, otras destacadas ONG se incorporaron a la red, especialmente algunas que lograron resistir la privatización en sus países, como Uruguay, Bolivia y Ghana.

La elaboración y establecimiento de una sólida convención sobre el agua será una tarea ardua. La historia de otras convenciones así lo demuestra. La instrumentación en cada país será otro desafío ya que los Estados participantes a menudo se retractan de los compromisos que asumieron al ratificar los convenios. Todos estos obstáculos no alteran el hecho de que la convención del agua brinda el marco jurídico indispensable y la herramienta política para forjar una política sostenible del agua. La convención del agua no ofrecerá una solución a todos nuestros problemas, pero seguramente ayudará a que todos en el planeta tengamos una vida digna y protegerá la base misma de nuestra supervivencia.



Se debe consolidar y proteger el derecho humano al agua para poder garantizarla a todos y todas.

Elementos de discusión acerca de la exigibilidad y justiciabilidad del ambiente como derecho humano**

Una de las consecuencias de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos es que su efectividad real depende del reconocimiento y la eficacia de cada uno de ellos. Es claro que no puede hablarse del disfrute de la dignidad humana si, por ejemplo, una persona es sometida a torturas y tratos degradantes. De manera similar, el disfrute de los derechos a la vida, la salud y la dignidad no son reales en un sitio donde el aire y el agua que consume están altamente contaminados, o cuando una persona o un grupo de personas deben forzosamente abandonar su casa por causa de un derrame de residuos peligrosos en las inmediaciones.

La vinculación del ambiente con el disfrute de los derechos humanos es clara y ha sido ampliamente reconocida.¹ Sin embargo, este reconocimiento en ocasiones ha sido más político y formal, que material. Si bien el derecho humano al ambiente sano está reconocido en múltiples constituciones del mundo y la jurisprudencia internacional lo ha tutelado de diversas maneras, no existen mecanismos de exigibilidad internacional directa aplicables para éste.

Lo anterior no implica que la exigibilidad del derecho al ambiente sano y derechos ambientales conexos no exista. La exigibilidad del ambiente como derecho humano ha sido posible a través de la estrecha vinculación con otros derechos humanos. Judicialmente, se ha recurrido a este vínculo para protegerlo mediante los mecanismos de protección de los derechos civiles y políticos tradicionales.

* Legal Director de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA).

**Este texto fue publicado en *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, primera edición, México, 2005, págs. 441-452.

¹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, AG/RES. 1819 (XXXI-O/01), 2 de junio, 2001, Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, AG/RES. 1896 (XXXII-O/02), 4 de junio 2002, Reunión de Expertos en Derechos Humanos y Ambiente, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Texto Final, Enero 16, 2002, Núm. 12, véase también Dinah Shelton, "Environmental Rights in Multilateral Treaties Adopted between 1991 and 2001", *Joint UNEP-OHCHR Expert Seminar on Human Rights and the Environment*, Ginebra, enero de 2002.



Para que una persona goce a plenitud de sus derechos debe contar también con un entorno natural sano y ecológicamente equilibrado.

La exigibilidad de los derechos ambientales mediante este mecanismo es una protección inicial, que deberá evolucionar para adecuarse a todas las particularidades que los derechos ambientales implican. De la misma manera que por la desaparición forzada sólo puede ser responsabilizado el Estado, para el caso de derechos ambientales hay ciertas particularidades que deben tenerse en cuenta para determinar los instrumentos idóneos de exigibilidad. El daño, la comprobación y responsable de las violaciones a derechos humanos, así como las víctimas y maneras de reparación son algunos de los elementos que diferencian los derechos ambientales de los demás derechos humanos. Por ende, la descripción y reflexión acerca de estos elementos es necesaria para la protección adecuada de estos derechos. Adicionalmente, permiten tener herramientas adicionales de reflexión que motiven el desarrollo hacia la exigibilidad más eficiente de los derechos humanos, para su protección universal.

Reconocimiento de derecho humano al ambiente sano

Las discusiones acerca de la definición y fundamentación de los derechos humanos, sus categorías, jerarquías y conceptualización son muy amplias, y exceden la intención del presente escrito. Por lo tanto, es relevante aclarar, que asumimos el concepto de derechos humanos en este artículo como una universalidad integrada por los derechos civiles y políticos y por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de los cuales se incluyen los derechos ambientales. En esta medida, las diferencias de los derechos no son sustanciales sino derivadas del grado de obligatoriedad que los Estados tienen para su reconocimiento, exigibilidad y eficacia.² Consideramos que la división es doctrinaria y responde al origen del reconocimiento de cada uno de estos derechos.³

El reconocimiento del derecho al ambiente sano es reciente en comparación con otros derechos humanos. A nivel global, la Declaración de Estocolmo de 1972 reconoció que las personas tienen derecho “a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal, que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y

futuras”.⁴ Posteriormente, en la Declaración de Río de 1992 se reconoce el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza,⁵ incluyendo, a su vez, elementos procedimentales esenciales en materia ambiental, como el derecho al acceso a la información, a la participación y al acceso a la justicia.⁶ Regionalmente, vale la pena resaltar que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reconoció “la necesidad de promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de todos los derechos humanos”.⁷

Sin embargo, éstas son sólo Declaraciones de los Estados que no son vinculantes. De esta manera, si bien evidencian una tendencia internacional, no son constitutivos de obligaciones para los Estados y, por lo tanto, su exigibilidad no pasa del ámbito político. A pesar de ello, y como se explicará posteriormente, estos instrumentos son útiles para la interpretación de los derechos y la aplicabilidad de los mismos en casos concretos.

Hay otros instrumentos internacionales que reconocen el derecho al ambiente sano y que, además, son vinculantes para los Estados. La Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos que entró en vigor en 1986 es uno de ellos.⁸ Un reconocimiento más explícito se consagra en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁹ El Sistema Europeo de Derechos Humanos no hace un reconocimiento expreso de este derecho, aunque se ha pronunciado en algunos casos relacionados con afectaciones ambientales, protegiendo los derechos humanos afectados en dichas circunstancias.¹⁰

A nivel nacional, el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano también es extenso. De aproximadamente 193 naciones en el mundo, 117 constituciones mencionan la protección al ambiente y a los recursos naturales, 109 reconocen el derecho al medio ambiente sano y/o la obligación del Estado a prevenir los daños y 56 constituciones

⁴ Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y Desarrollo, Declaración de Río, UN A/Conf.48/14/rev.1, Río de Janeiro, 1992.

⁵ Declaración de Río de Janeiro, Principio 1. UN A/CONF.151/26 (Vol. I).

⁶ *Ibidem*, Principio 10.

⁷ OEA/Ser.P, AG/RES. 1819 (XXXI-O/01), 5 de junio de 2001. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm.

⁸ Carta Africana de Derechos de Humanos y de los Pueblos, Artículo 24. XVIII Asamblea de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981.

⁹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Artículo 11. El Protocolo fue adoptado en noviembre de 1998, entró en vigor el 16 de noviembre de 1999 y cuenta en la actualidad con 19 Estados signatarios miembros de la OEA (<http://www.cidh.org/Basicos/basic6.htm>).

¹⁰ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Fadeyeva vs. Rusia*, Sentencia, junio 9, de 2005; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Öneriyildiz vs. Turquía*, Sentencia, noviembre 30 de 2004.

² Victor Abramovich, “Líneas de Trabajo en Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Herramientas y Aliados”, sur *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Red Universitaria de Derechos Humanos, Año 2, Núm. 2, 2005, pp. 195-232, p. 197.

³ Victoria Camps, *Evolución y características de los derechos humanos, los fundamentos de los derechos humanos desde la filosofía y el derecho*, Colectivo EDAI, 1998, p. 18.

reconocen explícitamente el derecho al ambiente sano y saludable.¹¹

Ahora bien, el derecho humano al ambiente sano tiene diferentes componentes cuya garantía determina a su vez, la protección de éste. El acceso y adecuada calidad del agua, el aire limpio de contaminantes que afecten la salud, un suelo libre de contaminantes que podrían afectar el disfrute de la vivienda, el equilibrio ecológico, la protección de la diversidad biológica, relacionada por ejemplo con la disponibilidad y calidad de los alimentos, medicinas y actividades tradicionales, y la prevención y remediación de los daños al ambiente, son elementos esenciales del derecho al ambiente sano. Adicionalmente, existen otros elementos procedimentales que garantizan también la efectividad del derecho a un ambiente sano, como el derecho a la información, a la participación y al acceso a la justicia. Estos elementos son en sí mismos derechos humanos, por lo cual su exigibilidad y justiciabilidad, recordando el concepto de universalidad e interdependencia, también son vitales.

A pesar de la importancia del ambiente para la humanidad y de inclusión en diversos instrumentos internacionales, regionales y nacionales, el reconocimiento del derecho no ha implicado la efectividad del mismo. Por lo tanto, es útil evaluar la situación actual e identificar algunos elementos de su exigibilidad presentes y necesarios a desarrollar en el futuro.

Exigibilidad del derecho al ambiente sano

La búsqueda de mecanismos para lograr la justiciabilidad del derecho humano al ambiente sano se fundamenta más en razones pragmáticas que académicas o filosóficas, aunque puedan estar relacionadas. La necesidad de una efectiva protección del ambiente, como derecho humano, obedece al incremento, en cantidad y magnitud, de los riesgos que la explotación de los recursos naturales y la degradación ambiental implican para la humanidad.¹²

A pesar de los riesgos de estas actividades, el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos existentes no brinda las soluciones requeridas para los casos ambientales. Por ende, es necesario adecuarlos a los requerimientos particulares que los casos de degradación ambiental pre-

sentan. De la misma manera que para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y para la protección de los derechos de las mujeres,¹³ la protección de los derechos ambientales requiere el desarrollo de estándares particulares que aseguren su exigibilidad.

Exigibilidad y justiciabilidad por conexión con otros derechos

Si bien a nivel internacional no existen mecanismos de exigibilidad directa para el derecho al ambiente sano, esto no implica que el derecho no pueda protegerse. Existen varios casos ante la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que protegen el derecho al ambiente sano, a través de la vinculación de éste con otros derechos humanos. De esta manera, mientras se desarrollan en el sistema elementos y parámetros de exigibilidad directa, los derechos ambientales pueden protegerse a través de la vinculación con otros derechos cuya exigibilidad es directa.¹⁴

Como resultado de esta estrategia implementada en las peticiones, la Comisión específicamente reconoció el derecho al ambiente sano en conexión con el derecho a la vida y a la preservación de la salud y el bienestar.¹⁵ Adicionalmente, ha reiterado otros elementos útiles para la protección del ambiente, como considerar que la construcción de una carretera sin la implementación de medidas necesarias de protección a las comunidades afectadas, desconoce el derecho a la salud, a la vida y a la cultura de estas comunidades.¹⁶ Asimismo, que el derecho a la propiedad también implica la obligación de proteger y demarcar las tierras de las comunidades, particularmente cuando éstas puedan verse afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales como las concesiones forestales o actividades petroleras.¹⁷ Es claro, entonces, para la Comisión, que “cuando la contaminación y la degradación del medio

¹¹ Earthjustice, *Environmental Rights Report, Human Rights and the Environment-Materials for the 61st Session of the United Nations Commission on Human Rights*, Ginebra, abril de 2005, p. 37. Disponible en http://www.earthjustice.org/regional/international/2005_ENVIRONMENTAL_RIGHTS_REPORTrev.pdf.

¹² De acuerdo con el doctor Rodolfo Arango, la naturaleza de los derechos humanos se puede fundamentar en la teoría del daño y del riesgo, en virtud de la cual habría una corresponsabilidad de la sociedad para su protección. Presentación en Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, México, D.F., agosto de 2005.

¹³ Ana Elena Badilla e Isabel Torres, “La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de los derechos de las poblaciones migrantes y las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, las niñas y los adolescentes*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2004, pp. 91-190, p. 108.

¹⁴ Víctor Abramovich, “Líneas de trabajo en Derechos Económicos, Sociales y Culturales: herramientas y aliados”, *SUR Revista Internacional de Derechos Humanos*, Año 2, Núm. 2, Red Universitaria de Derechos Humanos, 2005, pp. 195-232, p. 199.

¹⁵ CIDH, Informe Núm. 40/04, Caso 12.053, Informe de Méritos, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo, párr. 46.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución Núm. 12/85, Caso Núm. 7615, *Yanomami vs. Brasil*, 5 de marzo de 1985.

¹⁷ Véase, por ejemplo, CIDH, Informe Núm. 40/04, Caso 12.053, párr. 5; CIDH, Informe Núm. 62/04, *Admisibilidad de Caso Pueblo Indígena Kiwcha de Sarayacu y sus Miembros*.

ambiente constituyen una amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos [a la vida y la salud]”.¹⁸

La Corte Interamericana también ha reconocido, específicamente, que las afectaciones ambientales implican la vulneración de derechos humanos. En la sentencia del caso de la Comunidad Awás Tingni en Nicaragua, la Corte concluyó que las concesiones y talas forestales en territorios de la comunidad desconoció el derecho a la propiedad, que para el caso específico de los indígenas, tiene una dimensión particular por la relación espiritual y la dependencia de su cultura con sus tierras.¹⁹ En el mismo sentido, en el caso Yakye Axa contra Paraguay, la Corte reiteró la importancia que para la comunidad indígena tiene la tierra, en relación con los demás derechos humanos.²⁰

Adicionalmente, la Corte reconoce y protege el derecho a la vida afectado por la degradación ambiental, pues considera que el derecho a la vida contempla “no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna”.²¹

Además de los derechos a la vida, a la dignidad y a la propiedad privada referidos anteriormente, también es posible alegar en algunos casos la degradación ambiental, la vulneración de otros derechos como la violación al derecho al acceso a la justicia y la inexistencia de mecanismos idóneos de protección.²² Esto es particularmente importante en el sistema internacional que hace más complicada la protección de derechos humanos que afectan a colectividades.

Las decisiones, tanto de la Corte, como de la Comisión abren la posibilidad para que a través de la vinculación del ambiente con los demás derechos humanos, pueda obtenerse la protección de este derecho. Vale la pena resaltar que hasta el momento los casos de reconocimiento de la afectación al ambiente con el derecho a la vida y a la propiedad se han referido fundamentalmente a comunidades indígenas que habitan zonas rurales. Queda pendiente el desarrollo de estos derechos para otras comunidades, como afrodescendientes o campesinos, cuya vida y cultura también depende de los recursos naturales y de condiciones adecuadas ambientales.

Otro aspecto a desarrollar en el Sistema Interamericano es la protección del ambiente en relación con la contaminación industrial. No exclusivamente para comunidades indígenas, sino también para el resto de las personas. Al respecto, es pertinente hacer referencia a la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, que aporta avances importantes en este sentido.

Las decisiones del Tribunal Europeo se desarrollan también a partir de la vinculación del ambiente con los demás derechos humanos, por cuanto que este sistema no protege explícitamente este derecho. En virtud de este vínculo, el Tribunal ha reconocido por ejemplo que la contaminación industrial severa causada por olores y humos contaminantes,²³ el ruido excesivo²⁴ o cambios importantes en el entorno, pueden afectar el derecho de las personas al disfrute de su propiedad y de su vida privada. Este Tribunal considera, además, que los Estados tienen la obligación de implementar acciones con el fin de proteger el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, obligación que en materia ambiental se aplica a cualquier actividad pública o privada que pueda amenazar el derecho a la vida, como son las actividades industriales que por su misma naturaleza, son actividades riesgosas.²⁵

Es posible incorporar las decisiones anteriormente citadas del Tribunal Europeo, así como otros tratados internacionales que puedan contribuir para el desarrollo de la protección del derecho al ambiente sano como derecho humano, en el Sistema Interamericano. De hecho, el Sistema reconoce que los tratados y los sistemas de protección son dinámicos, por lo cual acepta la necesidad de recurrir a otros instrumentos para la interpretación, aun cuando éstos no sean parte del Sistema.²⁶

Precisamente, recurriendo a esta posibilidad, la Comisión hizo referencia a un caso en que la Comisión Africana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado nigeriano por el grave daño a la propiedad y al estilo de vida de la comunidad Ogoni y sus miembros, afectados por el desarrollo irresponsable de actividades petroleras.²⁷

¹⁸ CIDH, Informe Anual 1997, Capítulo VIII.

¹⁹ Corte IDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua*. Sentencia 31 de agosto, 2001, párrs. 148 y 149.

²⁰ Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005. párrs. 51, 124, 131.

²¹ *Ibidem*, párr. 161.

²² CIDH, Informe Núm. 40/04, *Caso 12.053, Informe de Méritos, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo*, párr. 175.

²³ EDH, *Caso López Ostra vs. España*, Sentencia, Caso Núm. 303, 9 de diciembre de 1994.

²⁴ TEDH, *Caso Hatton y otros vs. Reino Unido*, TEDH 2001/567, 2 de octubre de 2001.

²⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso de Öneriyildiz vs. Turquía*, noviembre 30 de 2004, párr. 71. Véase, también, *Guerra y Otros*.

²⁶ Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005, párrs. 125, 127; Corte IDH, “Otros Tratados” Objeto de la Función Consultiva de la Corte, Opinión Consultiva OC-1/82 24 de septiembre de 1982, párr. 43.

²⁷ CIDH, Informe Núm. 40/04, *Caso 12.053, Informe de Méritos, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo*, párr. 149.

Protección a comunidades

La Comisión consideró por primera vez un caso general o colectivo en relación con la denuncia de torturas, vejaciones y malos tratos contra personas detenidas por parte del Estado de Brasil.²⁸ De acuerdo con la Comisión, un caso es general cuando: las víctimas constituyen un grupo identificable con base en una situación circunstancial o de otro tipo, las víctimas constituyen un grupo identificable con base en una situación circunstancial o de otro tipo, las violaciones surgen de un incidente particular, o de un hecho común, y las violaciones se refieren al mismo derecho o a derechos relacionados.²⁹ Determinó, además, la Comisión, que considerando las particularidades del caso general, no requería del agotamiento de recursos internos para la admisibilidad de la petición.³⁰

La posibilidad de proteger los derechos de grupos de personas y comunidades ha evolucionado en el SIDH a partir de la decisión de este caso. La Comisión ha admitido repetidamente casos por violaciones a derechos humanos de comunidades cuyos miembros sean identificables.³¹ En el mismo sentido, la Corte ha “ordenado la protección de una pluralidad de personas que no han sido previamente nominadas, pero que sí son identificables y determinables”.³²

Diferencias en la titularidad y la legitimación

El derecho al ambiente sano tiene un doble carácter, como derecho individual y como derecho colectivo.³³ El recono-

cimiento del derecho al ambiente sano individual, como se explicó anteriormente, responde a la vinculación con las condiciones que las personas necesitan para existir. La titularidad del derecho al ambiente como derecho humano colectivo responde a la concepción del interés público que protege y que es compartido por la colectividad que disfruta el ambiente.

Esta doble titularidad del derecho subjetivo se reconoce en varias constituciones de los Estados americanos como Brasil, Costa Rica, Perú y Venezuela.³⁴ Vía jurisprudencia, Argentina³⁵ y Chile³⁶ han adoptado también el reconocimiento en su doble acepción. Colombia reconoce el derecho al ambiente sano únicamente como derecho humano colectivo,³⁷ mientras que en México su carácter es meramente individual.³⁸

La titularidad del derecho desde la doble concepción individual y colectiva implica, de la misma manera, el establecimiento de mecanismos que permitan su exigibilidad. De esta forma, a nivel nacional la acción de amparo o de tutela es la herramienta idónea de protección del derecho humano al ambiente sano, al igual que se establece para el resto de derechos humanos. Para la protección de derechos colectivos, como el ambiente, existen los amparos colectivos —Argentina,³⁹ Costa Rica,⁴⁰ y Perú⁴¹— o las acciones populares, de clase o de grupo —Brasil, Colombia, Estados Unidos.⁴²

Sin embargo, estas posibilidades de protección de derechos humanos colectivos no son posibles en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los derechos humanos

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 1973, Sección Primera, Parte III Brasil (c), Caso Núm. 1684.

²⁹ Robert E. Norris, “The Individual Petition of the Inter-American System for the Protection of Human Rights”, en *Guide to International Human Rights Practice*, Philadelphia, edited for The International Human Rights Group by Hurst Hannum, University of Pennsylvania Press, 1991, pp. 108-132; p. 131.

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 1973, Sección Primera, Parte III Brasil (c), Caso Núm. 1684.

³¹ Cfr. *Caso San Mateo Huanchor y sus miembros*. Informe de Admisibilidad, Informe Núm. 69/04, 15 de octubre de 2004, párr. 41.

³² Cfr. *Caso Pueblo Indígena de Sarayacu*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de julio de 2004, considerando noveno; *Caso Pueblo Indígena Kankuamo*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de julio de 2004, considerando noveno; *Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de marzo de 2003, considerando noveno; *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de junio de 2002, considerando octavo; *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de noviembre de 2000, considerando séptimo. Además, Cfr. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni*. Sentencia del 31 de agosto de 2001, Serie C, Núm. 79, párr. 2.

³³ Germán Sarmiento, *Las acciones populares en el derecho privado colombiano*, Bogotá, Banco de la República, 1988.

³⁴ Constituição da República Federativa do Brasil, Art. 225; Constitución Política de la República de Costa Rica, Artículo 50, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, Res. 2002-02486, 8 Marzo 2002; Constitución Política de la República de Ecuador, Artículos 23.6 y 86; Sala de Derecho Constitucional y Social, Exp. Núm. 383-95, Lima, 26 Octubre 1995; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 127.

³⁵ “Kattan, Alberto y otro”, c/Gobierno Nacional (poder ejecutivo argentino) s/amparo nulidad de las resoluciones s.s.p. 1942 del 13 de diciembre de 1982 y 50 s.s.p. del 3 de febrero de 1983 (ed, 105-245, II 1983 -d-575). Juzgado de 1ra. instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de Argentina Núm. 2 fecha 10/5/83.

³⁶ Poder Judicial, 19 de marzo de 1997, Núm. 2.732-96, [Caso Trillium]. Párr. 13, vistos.

³⁷ Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 79.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

³⁹ “Kattan, Alberto y otro”, c/Gobierno Nacional (poder ejecutivo argentino) s/amparo nulidad de las resoluciones s.s.p. 1942 del 13 de diciembre de 1982 y 50 s.s.p. del 3 de febrero de 1983 (ed, 105-245, II 1983 -d-575). Juzgado de 1ra. instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de Argentina Núm. 2 fecha 10/5/83.

⁴⁰ Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 50; Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Voto Núm. 3705-93, julio 30 de 1993, Considerando VI, y Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Res. 2002-02486, Marzo 8 de 2002. Considerando I.

⁴¹ Constitución Política del Perú, 1993, artículo 2, párr. 22.

⁴² Congreso Nacional de Brasil, Ley Núm. 7.347, 24 de julio de 1985, Congreso de la República de Colombia, Ley 472, 1997; Efraín Pérez, *Derecho Ambiental*, Bogotá, McGraw-Hill, Serie Jurídica, 2000, p. 111.

regionalmente se reconocen en la Convención Americana a las personas, entendidas como todo ser humano.⁴³ En el mismo sentido, el sistema de peticiones se consagra también con carácter individual o en cabeza de grupos de personas, siempre y cuando sus miembros sean individualizados o puedan serlo, según se hizo referencia anteriormente.

En este orden de ideas, al no brindar el Sistema Interamericano mecanismos de exigibilidad para derechos colectivos como el ambiente, cuando los sistemas nacionales no son eficientes en la protección de derechos humanos colectivos, no existe una herramienta subsidiaria a la cual recurrir. La Comisión Interamericana se pronunció al respecto en el caso del Parque Natural Metropolitano de Panamá, cuya admisión fue rechazada por la Comisión por no identificar una víctima concreta, individualizada y determinada, argumentando que no podía asumir un caso en abstracto.⁴⁴

Esto no implica que la protección no sea posible del todo. Significa que para casos de violaciones al derecho colectivo al ambiente, cuya judicialización se haya intentado a nivel nacional mediante acciones colectivas y éstas no hayan sido efectivas para remediar la violación, deberá necesariamente individualizarse la o las víctimas de la violación, entonces, para acudir al Sistema Interamericano. De lo contrario, los casos serán rechazados por la Comisión, argumentando la improcedencia por lo abstracto de las violaciones. Estos casos podrían ser viables incluso interponiendo las peticiones en nombre, por ejemplo, de un habitante de la zona afectada por la degradación ambiental, o del representante de una organización de personas que directamente sufran por estos impactos, *v. gr.* asociaciones de vecinos, grupos de comunidades indígenas o grupos de consumidores o usuarios.

Diferencias de temporalidad y magnitud de impactos

Otra de las particularidades de los casos ambientales en la afectación de derechos humanos son los daños que se causan y el margen de tiempo en el que las violaciones a los derechos humanos se manifiestan. Así, un caso de desapa-

rición forzada se identifica inmediatamente, igual que casos de tortura ejercida por un Estado. Hay casos de degradación ambiental cuyos daños pueden determinarse también inmediatamente, por ejemplo, en accidentes con transporte de residuos peligrosos, la explosión de una fábrica de sustancias químicas o un derrame de petróleo masivo.

Sin embargo, también hay casos ambientales en donde los daños se demoran mucho más tiempo en evidenciarse. Piénsese en el uso de un plaguicida cuyos impactos en la salud o el ambiente son acumulativos, por lo cual sus impactos requieren años en manifestarse.

El factor del tiempo tiene otra dimensión en relación con el ambiente y el impacto que puede causar en las personas y en los ecosistemas. En el caso de emisiones de sustancias contaminantes al ambiente como el dióxido de azufre, los impactos dependen de la concentración de la sustancia en el aire y el tiempo de estas exposiciones. Así, pueden ocasionarse impactos derivados de concentraciones muy altas en momentos determinados de tiempo, y otros daños por la exposición a concentraciones bajas pero que sean constantes en el ambiente.

Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta tanto por las víctimas, como por los Jueces, nacionales e internacionales, al estudiar los casos presentados. Las víctimas y sus representantes tienen una responsabilidad particular en estos casos, en la determinación del nexo causal entre el daño y los impactos que se denuncian. Adicionalmente, deberán argumentar claramente respecto del tiempo en que se enteraron de los impactos y las acciones u omisiones del Estado, para ser tenido en cuenta en la evaluación del plazo dentro del cual los recursos se presentan.

Los elementos anteriormente descritos evidencian que los casos de degradación ambiental tienen ciertas particularidades que deben considerarse para lograr su exigibilidad. La estrecha vinculación del ambiente con los demás derechos humanos permite su protección mediante el uso de los mecanismos tradicionales para la protección de derechos humanos. Se requiere, además, del desarrollo de estándares de exigibilidad particulares para casos ambientales en los sistemas de derechos humanos, para alcanzar la verdadera protección de los derechos humanos de manera universal.

⁴³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.2.

⁴⁴ Faúndez Ledesma, Héctor, "Los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano", en *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión*, t. II, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. *Cfr.* Informe Núm. 88/93, Petición 11.533, Inadmisibilidad PM, Panamá, 22 de octubre de 2003, párrs. 1, 12-15, 28-34, p. 133.

Agradecemos al Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea su autorización para la publicación de este ensayo.





Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones

Recomendaciones

1/2006, 2/2006, 3/2006 y 4/2006

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió las recomendaciones 1/2006, 2/2006, 3/2006 y 4/2006, cuyos aspectos más relevantes se presentan a continuación.

Recomendación 1/2006

Este instrumento recomendatorio se dirigió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el caso de prestación ineficiente del servicio público, ejercicio indebido del mismo y detención arbitraria en agravio de los señores Pedro Corrales González y Eduardo Macías Garrido.

La investigación inició con motivo de una queja que presentó Pedro Corrales González, quien afirmó que desde 1999, él, junto con otras personas, han sufrido sistemáticamente una persecución constante, premeditada y reiterada de diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, entre las que se encuentran la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la paraestatal Servicios Metropolitanos.

Los casos expuestos refieren hechos que se suscitaron durante los años 2003, 2004 y 2005, por lo que se puede determinar que las autoridades involucradas llevaron a cabo acciones sistemáticas irregulares, arbitrarias e ilegales en contra de personas físicas por el solo hecho de prestar sus servicios para una empresa que está dirimiendo diversos litigios con el Gobierno del Distrito Federal.

Es necesario hacer énfasis en el sentido de que esta Recomendación se dirige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en razón de que los hechos materia de la misma constituyen acciones irregulares realizadas sistemáticamente por distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de, por medio de su intervención directa puedan cesar tales acciones que, en su conjunto,

devienen en violaciones a derechos humanos de diversas personas físicas que laboran en una empresa determinada.

En razón de lo anterior, expresamente se deja constancia de que este organismo público protector de derechos humanos no se pronuncia en forma alguna respecto de cuestiones de carácter jurisdiccional o análogos, ni tampoco a situaciones de naturaleza mercantil que, desde luego, son ajenas a su competencia.

La presente Recomendación, por tanto, no hace señalamientos a favor de una empresa o persona moral, sino se pronuncia respecto de violaciones concretas a los derechos humanos de diversas personas físicas que laboran en la misma.

El sentido de esta determinación es, en los casos particulares acumulados al expediente en el que se actúa, que las autoridades correspondientes se ajusten, en el ejercicio de sus funciones, estrictamente a derecho y respeten los derechos humanos de las personas, cualesquiera que sea su nacionalidad y no importando para quién presten sus servicios.

La investigación reveló que las autoridades responsables llevaron a cabo actos irregulares de forma sistemática violando los derechos humanos de los agraviados al:

1. Dar inicio a la averiguación previa FAF/20/02-02, sin estar debidamente acreditados los requisitos de procedibilidad del delito de defraudación fiscal que era motivo de la misma, toda vez que quien formuló la querrela fue un apoderado general para pleitos y cobranzas como si se tratara de una persona moral particular y no de una dependencia de gobierno ya que, en el caso concreto, los únicos servidores públicos que debían haberla formulado eran el Secretario de Finanzas, el Procurador Fiscal o el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados, en términos de lo establecido por los artículos 5, 15, fracción VIII, y 30, fracción X, de la Ley de la Administración Pública del

Distrito Federal; así como 3, fracción I, 7, fracción VIII, inciso c), punto 4, 8, 15, fracción I, 36, fracción XXI y 91, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Consignar la citada averiguación previa sin acatar las formalidades esenciales del procedimiento y sin la debida fundamentación y motivación, en franca contraposición a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Retomar las actuaciones de la averiguación previa FAF/20/02-02 declaradas nulas por autoridad federal para integrar la averiguación previa FAF/42/04-07.
4. Retener por más de ocho horas, en diversas ocasiones, a varias de las personas físicas señaladas como agraviados, con el argumento de tenerlos a disposición, pero dejándolos en libertad invariablemente al concluir la integración ministerial.

Respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

1. Al realizar 25 detenciones sin motivo, fundamento, sin ser casos de flagrancia o urgentes en contra de algunos de los agraviados, a pesar de que éstos, al estar realizando su trabajo, exhiben los documentos legales que amparan su actuación, incluso, en diversas ocasiones han exhibido determinaciones judiciales que implicarían la abstención de las autoridades responsables de impedir tales trabajos. Sin embargo, a pesar de que esa autoridad tiene a la vista los documentos respectivos, lleva a cabo la detención, con lo que se convierte en una detención arbitraria, violando de esta forma el derecho, en franca contradicción a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.
2. Los actos de molestia e intimidación que han sufrido los agraviados por parte de policías preventivos, ya que en múltiples ocasiones fueron detenidos con violencia física y moral, transportados a la fuerza en las patrullas para *ser paseados* por varios minutos y, después, ser liberados.
3. Con fecha 2 de marzo de 2005, policías preventivos irrumpieron violentamente en las instalaciones (bodega de la empresa), detuvieron a trabajadores que se encontraban ahí, incluyendo al mismo Director General,

amenazándolos, intimidándolos e, incluso, algunos de los policías sacaron sus armas y encañonaron a diversos trabajadores.

4. El retiro de circulación de 17 de los 32 vehículos de transporte y carga con los que los empleados de la citada empresa realizan sus labores cotidianas, sin que existiera motivo y fundamento legal, ni causa que lo sustentara.

Respecto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal

Al ordenar, por lo menos, 15 visitas de verificación administrativas a los diversos muebles urbanos con publicidad integrada (Mupis) y a los parabuses, las cuales han derivado, en este último caso, en el reconocimiento expreso a cargo de esta Secretaría en el sentido de que esas visitas no estaban debidamente fundadas ni motivadas. En el caso de los Mupis de piedra, que no se habían agotado previamente las medidas de apremio previstas en la ley.

Respecto de Servicios Metropolitanos de México, S. A. de C. V.

Con fecha 23 de febrero de 2005, el C. Uriel Tufiño, quien es Director General de Servimet, solicitó, en su calidad de ciudadano, la detención de los señores Antonio Torres Martínez y Eduardo Macías Garrido, con motivo de la instalación de los Mupis en la Avenida Reforma —frente a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica—, a pesar de que estos últimos mostraron a las autoridades documentos que amparaban su actuación legal.

Por las evidencias recabadas, se colige que, en este caso, se han llevado a cabo acciones sistemáticas a cargo de diversas instancias gubernamentales con el único fin de impedir, de manera irregular, el desarrollo de actividades lícitas a cargo de personas específicas.

Aunado a lo anterior, existe constancia documental de que, cuando menos en tres ocasiones, la CDHDF ha propuesto al Gobierno del Distrito Federal (con el conocimiento y consentimiento de los peticionarios), solucionar este asunto mediante la conciliación, la cual ha sido rechazada en tantas ocasiones como se ha presentado. Adicionalmente a ello, Eumex, por su parte, ha ofrecido al gobierno solucionar este caso también mediante conciliación e, incluso, ha ofrecido pagar los adeudos que aparentemente tiene, pero esto tampoco ha tenido resultado positivo alguno.

El derecho a la protección contra injerencias arbitrarias implica el reconocimiento de que las limitaciones que dicta la Constitución Mexicana a los gobernantes respecto de la vida y la persona de las y los gobernados, también deben ser respetadas por las y los funcionarios públicos que ejerzan acciones de cualquier índole. A partir de tal aceptación, la ley dispone lo necesario para que, en todo acto de autoridad, el estado mexicano asegure a todas y todos sus gobernados el ejercicio de las garantías procesales y otras que limitan la intervención del estado en el ámbito privado de las personas.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente se desprende que una gran cantidad de trabajadores, empleados, socios y ejecutivos de esa empresa fueron objeto de injerencias arbitrarias y de ataques ilegales ya que, al momento de estar cumpliendo con sus obligaciones laborales, se presentaron servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a impedirlo; en ocasiones les quitaron sus herramientas de trabajo y, a pesar de acreditar estar realizando una actividad lícita y que en esa fecha no había una resolución de autoridad competente, fundada y motivada que limitara o suspendiera ese trabajo, se encontraron imposibilitados de continuar su labor por oposición expresa de la autoridad, en específico por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes, sin fundamento, los detuvieron, presentándolos algunas veces ante el Ministerio Público, otras ante el Juez Cívico correspondiente y, otras más, sólo eran transportados en las patrullas y *paseados* por varios minutos, lapso en el cual son golpeados, amenazados y amedrentados con que “si continúan laborando para la empresa les va a ir muy mal”.

Estas injerencias arbitrarias por parte de la autoridad, se traducen en actos de molestia injustificados e ilegales hacia los ahora agraviados.

Por todo lo anterior, la CDHDF dirigió los siguientes puntos recomendatorios a las autoridades involucradas que se describen a continuación:

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Primero. Que, en su carácter de titular de la administración pública del Distrito Federal, lleve a cabo las acciones que considere necesarias para evitar que las dependencias de la citada administración pública que han intervenido en los hechos materia de esta Recomendación, sigan realizando las acciones sistemáticas e irregulares que se han comprobado en la investigación que soporta esta determinación, en perjuicio de las personas físicas que se detallan en el rubro de este documento.

Segundo. Que, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, garantice que cualquier acto de autoridad local que en lo futuro se ejecute con motivo de los hechos materia de esta Recomendación contra los agraviados, esté debidamente fundado y motivado, respetando invariablemente sus derechos humanos.

Tercero. En el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes para dar solución sustantiva a este caso, buscando resolverlo de la forma más adecuada para conciliar el derecho que legítimamente le corresponde a los agraviados, así como aquellos que en el ejercicio de las tareas de gobierno procuren preservar los intereses de la colectividad.

Cuarto. Que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de titular de la administración pública del Distrito Federal, supervise que las autoridades involucradas en los hechos garanticen la reparación del daño en los términos establecidos en el apartado 5 de la presente Recomendación.

Por las características de este caso, toda vez que intervienen diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal e, incluso, una empresa paraestatal, se le solicita que en el ámbito de sus atribuciones vigile y supervise que se cumplan en sus términos las siguientes recomendaciones:

Por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Quinto. Que, en términos de lo establecido en la presente Recomendación, realice las acciones y medidas que estime pertinentes y necesarias para garantizar la no repetición de hechos similares a cargo de servidores (as) públicos (as) adscritos a la citada Procuraduría. Al efecto se recomienda, entre otras, la emisión de una circular en la cual se establezca claramente que los agentes del Ministerio Público que reciban querrelas o denuncias, deben analizar previamente que las mismas reúnan los requisitos de procedibilidad que la ley exige.

Sexto. Con lo investigado y determinado en la presente Recomendación, se dé vista a la Visitaduría General de esa Procuraduría para que realice una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos con sus actuaciones, en la investigación y proceso de la averiguación previa FAF/20/02-02 y, así, de

ser el caso, sancionar a todas y/o todos los responsables de acuerdo con la legislación vigente.

Séptimo. En consideración al principio de legalidad y al contenido del artículo 605 del Código Financiero del Distrito Federal, el Ministerio Público deberá abstenerse de iniciar averiguaciones previas en tanto no estén reunidos todos los requisitos que la ley exige para ello; particularmente el quebranto al que se refiere el citado numeral del Código Financiero.

Octavo. Que en las averiguaciones previas que estén en trámite, así como aquellas que, en su caso, se inicien contra los agraviados con motivo de los hechos materia de esta Recomendación, el Ministerio Público se conduzca con irrestricto apego a derecho, absteniéndose de vulnerar los derechos humanos de los agraviados.

Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Noveno. Que en términos de lo establecido en la presente Recomendación realice las acciones y medidas que estime pertinentes y necesarias para garantizar la no repetición de hechos similares a cargo de servidores (as) públicos (as) adscritos (as) a la citada Secretaría. Al efecto se recomienda, entre otras, la emisión de una circular dirigida al personal adscrito a esa dependencia en la cual se les prohíba expresamente que lleven a cabo detenciones arbitrarias en contra de los agraviados en la presente Recomendación.

Décimo. Que investigue la responsabilidad administrativa en la que, en su caso, pudieron haber incurrido las y/o los servidores públicos que llevaron a cabo la detención de los agraviados Pedro Corrales, Antonio Torres Martínez, Carlos de Meer Cerdá, Evaristo Treviño Noyé, Benito Carrera, Eduardo Macías Garrido, Alejandro Ruiz Gutiérrez, Armando Hernández Hernández, Félix Salvador del Razo, Gilberto Bautista Franco, Antonio Santiago Soto, Juan Sandoval Mora, Joel Cedillo Luna, Andrés Merino, José Armando Pérez Méndez, Carlos Domínguez Cárdenas, Amaury Hidalgo Campos, Flo-

rentino Hernández Martínez, Gregorio Pérez Mendoza, Julio César Rodríguez Miranda, Héctor Alejandro Flores Martínez, Mario Serapio Saldivar Limarte, Arturo Soler Hernández, Marcos Reyes Velasco y otros. Para tal efecto se inicie, en la Dirección General de Asuntos Internos, el procedimiento administrativo que corresponda y, si es el caso, se haga del conocimiento del Consejo de Honor y Justicia, quien determinará la sanción que conforme a derecho proceda.

Por parte de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V.

Décimo primero. Que el Director General de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V., por sí o por cualquiera de sus subordinados, se abstengan de cometer actos de molestia injustificados e ilegales contra los agraviados en la presente Recomendación.

Décimo segundo. Que el órgano interno de control respectivo investigue la responsabilidad administrativa en la que, en su caso, pudieron haber incurrido las y/o los servidores públicos de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V., por su participación en los hechos precisados en la presente Recomendación.

Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal

Décimo tercero. Que las verificaciones o actos de autoridad a su cargo que en lo futuro se tuvieran que realizar con motivo de los hechos materia de esta Recomendación, se lleven a cabo con estricto apego a derecho, evitando la transgresión de los derechos fundamentales de los agraviados.

El 10 de marzo de 2006, esta Comisión recibió el oficio número SG/02274/06 suscrito por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en el que comunicó la *no aceptación* de la Recomendación 1/2006.

Recomendación 2/2006

Por el caso de tortura cometida por agentes de la Policía Judicial en agravio de dos detenidos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 2/2006 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), tras acreditar que se violaron los derechos humanos de integridad personal de los afectados.

Tras la investigación de los hechos narrados por la parte afectada en el escrito inicial de queja, la CDHDF llegó a la convicción de que se cometieron actos constitutivos de tortura contra Marco Antonio Trejo Mendoza y Ángel Flores Ramírez.

La acción se cometió con la finalidad de que los agraviados se autoinculparan e inculparan a otra persona de haber cometido dos homicidios. Además fueron víctimas de una detención ilegal, lo cual viola el artículo 21 constitucional.

Respecto de la detención ilegal y de la tortura de que fueron víctimas los agraviados, la PGJDF inició la averiguación previa B/HPSP/411/99-11 por el delito de abuso de autoridad, en la cual, el 11 de junio de 2001, se propuso el no ejercicio de la acción penal por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

Este caso ya había sido tratado por la CDHDF pero acordó dar por concluido el expediente de queja por haberse resuelto durante el trámite; no obstante, los peticionarios

solicitaron posteriormente su reapertura puesto que en la investigación realizada hasta ese momento no se habían tomado en consideración los criterios internacionales establecidos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)*, por lo que la CDHDF acordó reabrir el expediente de queja.

Tras haber concluido las investigaciones del caso, la Comisión dirigió a la Procuraduría los siguientes puntos recomendatorios:

Primero. Que se tomen las medidas pertinentes para reabrir la averiguación previa contra los agentes de la Policía Judicial que conocieron de la detención de Marco Antonio Trejo Mendoza y Ángel Flores Ramírez, o para el caso de que esté en curso una averiguación, el Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria practique las diligencias necesarias para que se investiguen las conductas de comisión, autorización, omisión o encubrimiento de tortura a fin de que, si se acredita la probable responsabilidad, se proceda en contra de quienes hubiesen incurrido en esas conductas.

Segundo. Que, en su caso, se proceda a establecer la cuantificación de una reparación justa para las víctimas de violaciones a derechos humanos establecidas en el cuerpo de la Recomendación 2/2006 y se hagan efectivas las reparaciones respectivas.

Según un oficio del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el instrumento *fue aceptado totalmente*, por lo que se espera que, a la brevedad, se proceda a reparar el daño a la víctima.

Recomendación 3/2006

Tras concluirse la investigación de los hechos que originaron la queja, el pasado 2 de marzo el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 3/2006 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública por la tortura cometida contra dos personas tras su detención, así como por las deficiencias en la integración de las averiguaciones previas que se iniciaron por las lesiones que les fueron provocadas.

Los hechos que originaron la investigación fueron los siguientes: debido a presuntas violaciones a derechos humanos, el señor Israel Palacios Rivera, presentó una queja en la CDHDF en la que manifestó que el 5 de abril de 2003 discutió con su hermano Marco Palacios Rivera en la vía pública, por lo que un policía preventivo al percatarse de la situación les indicó que si se querían golpear lo hicieran. Debido a que ambos ignoraron la voz del oficial, éste le golpeó la cara, lo cual ocasionó que sangrara de la nariz. Posteriormente, sin causa justificada, seis o siete policías preventivos de la SSP del Distrito Federal entraron a la vecindad donde habita. Él se metió en su vivienda y cerró la puerta. Escuchó detonaciones de arma de fuego y los policías le gritaron que abriera la puerta. Como no lo hizo, los servidores públicos ingresaron en forma violenta a su domicilio, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, lo sacaron de la vecindad y lo subieron a una patrulla mientras le indicaban que lo iban a matar.

Durante el trayecto, le cubrieron la cara con un trapo y lo trasladaron agachado a un lugar, donde lo hincaron en el piso. Un oficial de la misma corporación le aplicó la *llave china*; otro cortó cartucho y le indicó que detonaría el arma. Sintió que le pegaron el arma y jalaban el cartucho dos veces. El policía que le apuntaba con una pistola en la cabeza le dijo que *si le jugaba al loco* le iba a meter un disparo en la cabeza, y que el jefe *le había dado chance*.

Lo volvieron a subir a la patrulla y le indicaron qué debía decir al Agente del Ministerio Público: que como andaba tomado, cuando vio las patrullas comenzó a correr y se cayó. Posteriormente, lo trasladaron a una Agencia del Ministerio Público y lo acusaron falsamente de que portaba un arma de fuego, la cual *le sembraron* los propios policías.

De las evidencias recabadas por la CDHDF se desprende que el señor Palacios Rivera fue víctima de actos de tortura por parte de los policías preventivos Ernesto Canovas González, Juan Hernández Ríos, Luis Manuel Luna Oroz-

co, Felipe Suárez García y Alejandro Mejía Castro, los dos primeros adscritos al Sector Reforma IZP-4, y los otros tres al Agrupamiento a Caballo, respectivamente.

Desde el momento de su detención, y sin mediar motivo alguno, el señor Palacios fue agredido física y verbalmente por los policías preventivos señalados y, después, remitido a una Agencia del Ministerio Público Federal.

Por otra parte, el Agente del Ministerio Público Federal envió a la Fiscalía para Servidores Públicos de la PGJDF un desglose de la averiguación previa que se inició contra el señor Israel Palacios para que se investigara a los policías preventivos. Destaca que en el parte de novedades de los policías sólo señalaron que acudieron a las inmediaciones del lugar donde habita el señor Palacios Medina porque presuntamente había una persona que, al parecer drogada, molestaba a los transeúntes. Al llegar, según su versión, escucharon detonaciones y observaron al señor Israel que corría y, al alcanzarlo, supuestamente le encontraron un arma de fuego y, por ese motivo, lo remitieron al Ministerio Público Federal.

Sin embargo, a pesar de que al ponerlo a disposición presentaba lesiones y se encontraba en estado de ebriedad, nunca señalaron esos detalles ni tampoco explicaron si fue necesario hacer uso de la fuerza para someterlo.

Por su parte, el señor Palacios Rivera asegura que una vez que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público los hechos de agresión por parte de los policías preventivos cesaron, pero no así las intimidaciones y amenazas, ya que fueron esos policías quienes por indicaciones del Ministerio Público Federal lo llevaron al Hospital General Balbuena, tiempo que aprovecharon para intimidarlo y persuadirlo de que no declarara sobre el origen de sus lesiones.

De acuerdo con el análisis realizado con base en los lineamientos establecidos en el *Protocolo de Estambul*, el médico de la CDHDF concluyó que las lesiones que el detenido presentó sí coinciden con la forma en que el agraviado dice le fueron ocasionadas. Por la sintomatología física y lo narrado por el señor Palacios Rivera se puede decir que fue sometido a sufrimientos compatibles con tortura.

Por lo menos transcurrieron cinco horas desde el aseguramiento del señor Israel Palacios Rivera hasta su puesta a disposición, si se toma como base la hora en que asegura que fue detenido el agraviado (19:00 horas del 5 de abril de 2003) y la hora en que el Agente del Ministerio Público Federal lo recibió (03:10 horas del 6 de abril de 2003), tiempo suficiente para martirizarlo y atentar contra su integridad física y emocional.

Al expediente de queja antes señalado se agregó un nuevo caso en el que se relató que, el 18 de marzo de 2003,

en el desempeño de sus funciones como agente de la Policía Judicial del Estado de México, cuando se dirigía al Municipio de San Agustín para poner a disposición del Agente del Ministerio Público al detenido José Alberto Fragoso Castro, fueron detenidos por Demetrio Muñoz Chávez, María Ángela Sotelo Sotelo, Valente Martínez y Raúl Olvera Vilchis, tripulantes de las patrullas GAM B-713, GAM B726 y GAM B-775 de la SSP del Distrito Federal.

Los policías los subieron a una patrulla, los golpearon y trasladaron a la 5a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde continuaron torturándolos para que aceptaran haber participado en el robo de un vehículo. Cuando rindió declaración ministerial se querelló por el delito de lesiones, ya que esos policías le fracturaron la quijada y perdió dos muelas.

Dijo que José Alberto Fragoso Castro y él se encontraban internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a disposición del Juez 24o. de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), donde se les instruyó la causa 56/03. Desde su ingreso al reclusorio sólo le tomaron una radiografía y no lo habían pasado nuevamente al médico a pesar de que tenía molestias para comer.

El señor José Israel Medina Gutiérrez se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cumpliendo una condena de 12 años y seis meses de prisión que se le impuso.

En la Fiscalía para Servidores Públicos de la PGJDF, en la Unidad de Investigación B-2 Sin Detenido, continúa en etapa de integración el desglose de la averiguación previa CUH-5T2/740/03-03 que se inició por la denuncia que formuló José Israel Medina Gutiérrez contra los policías preventivos de la SSP que lo golpearon cuando lo detuvieron. Ese desglose únicamente se está investigando por el delito de abuso de autoridad y no por los hechos de tortura.

Además, en la Contraloría Interna de la Procuraduría capitalina se encuentra en trámite el procedimiento administrativo PA/0137/MAY-2005 contra el Agente del Ministerio Público a cargo del desglose de la averiguación previa CUH-5T2/740/03-03, por las posibles irregularidades cometidas en la integración de ese desglose.

La CDHDF acreditó que el señor José Israel Medina Gutiérrez fue detenido en las inmediaciones del Estado de México por los policías preventivos Demetrio Muñoz Chávez, María Ángela Sotelo Sotelo, David Hernández Sánchez, Valente Martínez Ribera, Raúl Olvera Vilchis, Omar Loredo Hernández y otros adscritos al Sector GAM-8.

De acuerdo con el análisis realizado con base en los lineamientos establecidos en el *Protocolo de Estambul*, el médico de esta Comisión concluyó que las lesiones que el detenido presentó sí coinciden con la forma en que dice

el agraviado le fueron ocasionadas. Asimismo, las evidencias fotográficas recabadas por esta Comisión evidencian un acto de tortura atribuible a los policías preventivos que llevaron a cabo la detención.

Es evidente que en los presentes casos los sufrimientos físicos y mentales causados a los señores Israel Palacios Rivera y José Israel Medina Gutiérrez se realizaron con la finalidad de intimidarlos y como castigo personal; además, para que se declararan culpables de los delitos que les atribuyeron.

La prevención del delito y la procuración e impartición de justicia deben profesionalizarse en su conjunto, para lograr que la probable responsabilidad de una persona sea obtenida con investigaciones eficaces y científicas y no a través de la práctica de actos tan reprobables como la tortura.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 3/2006 a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) por la tortura cometida contra dos personas tras su detención, y por las deficiencias en la integración de las averiguaciones previas que se iniciaron por las lesiones que les fueron provocadas.

Tras analizar la información y documentación recabada sobre los expedientes de queja, así como los instrumentos internacionales, ordenamientos legales e informes especiales, esta Comisión llegó a la convicción de que los policías preventivos de la SSP del Distrito Federal que participaron en la detención y presentación de los señores Israel Palacios Rivera y José Israel Medina Gutiérrez, no respetaron su integridad física, psíquica y moral, por lo que es categórico que su conducta constituye un acto de tortura.

Por otra parte, los Agentes del Ministerio Público a cargo de la integración de la averiguación previa FSP/958/03-05, que se inició por las lesiones que presentaba el agraviado Israel Palacios Rivera, y del desglose de la averiguación previa CUH-5T2/740/03-03, que se inició por las lesiones que presentaba el agraviado José Israel Medina Gutiérrez, se avocaron únicamente a integrar las indagatorias por el delito de lesiones y no por el delito de tortura, y en ambos casos incluso llegaron a proponer el no ejercicio de la acción penal, provocando con ello que quede impune el delito de tortura cometido en agravio de las personas señaladas.

Los puntos recomendatorios del instrumento emitido son los siguientes:

Primero. Que siendo que esa Secretaría de Seguridad Pública tiene una responsabilidad objetiva y directa con motivo de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas y con fundamento en los artículos 113 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley de esta Comisión y 139, fracción VII, de su Reglamento Interno, 77-bis, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, 389 y 390, inciso II, del Código Financiero del Distrito Federal, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Recomendación 3/2006, esa Secretaría lleve a cabo las acciones necesarias y otorgue de manera pronta, adecuada y efectiva la reparación integral de los daños de carácter material y moral que les fueron ocasionados a los señores Israel Palacios Rivera y José Israel Medina Gutiérrez con motivo de los actos de tortura, así calificados por esta Comisión, infligidos por elementos de esa Secretaría.

Segundo. Se coadyuve activa y eficazmente con:

a) El Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa FSP/958/03-05 que se inició con moti-

vo de las lesiones que presentó el señor Israel Palacios Rivera, en el supuesto de que ésta se reabra, y
b) El Agente del Ministerio Público a cargo del desglose de la averiguación previa CUH-5T2/740/03-03 que se inició con motivo de las lesiones que presentaba el señor José Israel Medina Gutiérrez.

Se proporcione oportunamente a ambos agentes del Ministerio Público la información y apoyo que se requiera, incluyendo lo actuado e investigado por la CDHDF, para que, en su caso, determine la responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos involucrados

La Recomendación 3/2006 no fue aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública, según lo comunicó su titular, Joel Ortega Cuevas, resolución que, lamentablemente, se constituirá en un obstáculo para mejorar la actuación de los policías del Distrito Federal en detrimento de la seguridad de las y los habitantes de la ciudad.



Recomendación 4/2006

En virtud de haber concluido las investigaciones correspondientes, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 4/2006 a la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, Martha Patricia Ruiz Anchondo. Los hechos que originaron la emisión del instrumento son los siguientes:

El 21 de junio de 2005, esta Comisión recibió la queja del señor Alberto Ventura Tolentino, quien refirió que: En el año 2002 ocupaba un espacio en la Plaza Comercial Ferro, ubicada en A. Herrera, entre 5 de febrero e Hidalgo, colonia Aragón La Villa, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07000. Ese año las autoridades delegacionales ampliaron el atrio de la Basílica de Guadalupe, la cual dio origen a la Plaza Mariana y a la construcción de un nuevo mercado público, por lo que el 11 de febrero de 2002 celebró por escrito un convenio con la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual fue reubicado provisionalmente en los espacios libres dentro de los locales de la calle A. Herrera, entre Hidalgo y Aquiles Serdán. De esa forma, una vez terminadas las obras, sería considerado para la adquisición de un local comercial; sin embargo, las actuales autoridades no quieren reconocer el mencionado convenio y, cada vez que acude para saber el trámite en que se encuentra, le dan excusas y no le proporcionan información. Actualmente vive en una situación apremiante, ya que ésa era su única fuente de ingresos.

El peticionario aclaró y precisó los hechos materia de la queja y manifestó que: el carácter de provisional de su ubicación era por 10 meses y recibió una ayuda económica mensual de \$2,000.00, por lo que recibió la cantidad de \$20,000.00. Sin embargo, el 15 de junio de 2005, cuando fue desalojado y no fue reubicado por la autoridad delegacional, como se estipuló en el convenio, se dirigió a la oficina de Orientación Jurídica Zona cinco de la demarcación, donde no ha obtenido información alguna sobre su situación jurídica.

Situación jurídica generada por la violación a los derechos humanos del peticionario

Alberto Ventura Tolentino vendía refacciones eléctricas usadas en la Plaza Comercial Ferro, siendo su única fuente

de trabajo e ingresos desde tres años antes a la firma del convenio —11 de febrero de 2002— suscrito con la autoridad delegacional.

Luego de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Bando Informativo Núm. 3 (9 de diciembre de 2000), sobre acciones relativas a dignificar la Basílica de Guadalupe y su entorno dentro del desarrollo del Proyecto Corredor Turístico Catedral Basílica, el peticionario pactó con la autoridad delegacional su reubicación provisional en los locales establecidos en la calle A. Herrera, entre Miguel Hidalgo y Aquiles Serdán, donde ejerció su actividad comercial hasta que sin motivo, fundamento legal ni previa notificación fue desalojado por servidores públicos de la Delegación, negándole cualquier información sobre su situación jurídica, sobre el espacio en el que trabajaba y el destino de sus pertenencias.

A pesar de los requerimientos escritos, telefónicos y personales que hizo a la CDHDF para obtener respuesta a las solicitudes de información sobre el asunto, no se tuvo la colaboración oportuna del Director General Jurídico y de Gobierno ni de otros servidores públicos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero, lo que constituyó un obstáculo para la investigación de las presuntas violaciones a derechos humanos en agravio del peticionario, durante un lapso de seis meses a partir del inicio de la queja. Fue hasta enero de este año cuando la autoridad delegacional respondió, vía oficio, a las solicitudes de la CDHDF. No obstante, de la respuesta de la autoridad y de la documentación se desprende que: el 6 de septiembre de 2004, con el número de expediente DGAM/DT5/OJ/014/200 se inició un procedimiento al poseedor y/o propietario de los artículos varios derivados de aparatos electrodomésticos ubicados en la banqueta de la calle Miguel Hidalgo, entre Alberto Herrera y Cuauhtémoc, mediante el cual se le conminó para que en 24 horas retirara sus pertenencias o bien acreditara su legal estancia ante la Unidad Departamental de Orientación Jurídica, apercibido de que en caso de no hacerlo esa autoridad administrativa lo retiraría.

El 7 de septiembre de 2004, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica en Gustavo A. Madero, María Angélica Benítez Roa, notificó mediante la cédula DGAM/DT5/O.J/690/2004 a Alberto Ventura Tolentino el oficio DGAM/DT5/O.J/690/2004, que esta Comisión desconoce, toda vez que ambos números son idénticos. Posteriormente, la misma servidora pública practicó una diligencia en el lugar y le solicitó al señor Guillermo Aguas que acreditara la colocación de los enseres en vía pública, otorgándole tres días hábiles para que exhibiera la respectiva documentación. El peticionario y agraviado manifestó que entonces acudió a la Zona Cinco, donde explicó a quien lo

atendió que el lugar que ocupaba le había sido asignado por la Delegación, de acuerdo con el convenio del 11 de febrero de 2002; sin embargo, la persona con quien habló hizo caso omiso a sus explicaciones.

Después de 8 meses y 17 días la autoridad responsable realizó de forma ilegal el desalojo de los bienes del petionario del sitio en que la Delegación lo había reubicado, sin haber acreditado que existió un procedimiento administrativo en 2005 para el retiro o recuperación de la vía pública. La Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el artículo 93, fracción I, indica que la caducidad del procedimiento administrativo iniciado a instancia de autoridad opera de oficio a los tres meses contados a partir de la última actuación administrativa.

Si es grave que sin previo procedimiento para cumplir las formalidades de ley, la autoridad responsable ejecutara un acto de desalojo, más grave es que no realizó un inventario y/o relación de los bienes y propiedades que retiró al señor Ventura Tolentino. En virtud de lo anterior y al no tener prueba en contrario que desvirtúe el dicho del petionario, para la CDHDF quedó acreditado que los servidores públicos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, conculcaron el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías del debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la propiedad privada en relación con el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias y ataques a la propiedad privada.

La conducta de los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero viola los derechos humanos mencionados, previstos en los artículos 8, 8.1, 21, 21.1, 21.2 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, incumplió con lo previsto en los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 23 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en agravio del señor Alberto Ventura Tolentino.

Por lo expuesto, la CDHDF resolvió emitir los siguientes puntos recomendatorios:

Primero. Se realice de manera inmediata la investigación procedente para identificar a los servidores públicos que llevaron a cabo el ilegal desalojo del espacio que ocupaba el agraviado para el desarrollo de su actividad comercial, así como de sus bienes, propiedades y posesiones y con el resultado de la misma se dé vista a la

Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, con los argumentos y pruebas que sirvieron a esta Comisión como medios de convicción para la emisión de la Recomendación 4/2006, a fin de que, en el ámbito de su respectiva competencia, los valore y tenga elementos en qué sustentar, en su caso, su responsabilidad en los hechos que motivaron la queja.

Segundo. Se proceda a la reparación de los daños causados al agraviado, en los términos descritos en el Apartado 5 de la Recomendación 4/2006, que comprende:

a) Por concepto de indemnización la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos) mensuales a partir del 15 de junio de 2005 hasta que el agraviado vuelva a ser reubicado en cualquiera de los espacios libres ubicados en A. Herrera, entre las calles de Miguel Hidalgo y Aquiles Serdán, colonia Aragón La Villa, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07000, donde pueda ejercer su actividad comercial y se le devuelvan los bienes, propiedades y posesiones que le quitaron en el desalojo.

b) Así como que ese órgano político-administrativo realice las acciones necesarias para:

- 1) Respetar y cumplir cabalmente el citado convenio de fecha 11 de febrero de 2002.
- 2) De inmediato se reconozca de forma definitiva al agraviado su derecho a ocupar un local y/o espacio en el nuevo mercado público Ferro Plaza.
- 3) Terminada la construcción del mercado público Ferro Plaza, asignar al agraviado, de manera inmediata, un local dentro del mismo.
- 4) Devolverle sus enseres laborales y, en caso de imposibilidad material para ello, pagarle el importe de los mismos o darle otros de la misma calidad y cantidad.
- 5) La autoridad delegacional realice las acciones necesarias a efecto de evitar en lo futuro, que se repitan actos violatorios de derechos humanos como el del presente caso.

Tercero. Se giren instrucciones en forma escrita, precisa y contundente a los servidores públicos adscritos a ese órgano político-administrativo, a efecto de que den estricto cumplimiento a las disposiciones de los artículos 47, fracción I, y XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 59, 61, 62, 63, 64

y 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se evite, con ello, casos como el de la Recomendación 4/2006.

Cuarto. Se dé vista al órgano de control interno de esa Delegación con motivo de las omisiones de los servidores públicos que no rindieron la respuesta a los múltiples requerimientos de solicitud de informe y recordatorios de este organismo público defensor de derechos humanos, con los argumentos y pruebas que sirvieron a la CDHDF como medios de convicción para la emisión de la Recomendación 4/2006, a fin de que, en el ámbito de su respectiva competencia, los valore y tenga elementos en qué sustentar su responsabilidad en los hechos que motivaron la queja.

Quinto. Se sirva instruir a quien corresponda para que a los servidores públicos adscritos a ese órgano delegacional se les impartan cursos de capacitación sobre derechos humanos y talleres de sensibilización en la materia.

A efecto de dar cumplimiento a este punto recomendatorio, se propone que los citados cursos y talleres sean impartidos, en su caso, por el personal adscrito a la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la CDHDF, que es el área que cuenta con programas educativos que contribuyen al desarrollo de una cultura de vigencia y respeto de los derechos humanos.

En respuesta, la autoridad señalada resolvió *aceptar en su totalidad la Recomendación 4/2006.*



Situación de las recomendaciones emitidas por la CDHDF

Verificar el avance de cumplimiento que presentan los instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHDF es la labor primordial que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta institución. Los siguientes cuadros informan sobre este rubro fundamental en la defensa de los derechos humanos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Cuadro 1

Recomendaciones por año de emisión, según el tipo de aceptación					
Año de emisión	Recomendaciones ^a	En tiempo , de ser aceptadas	Aceptadas	Parcialmente aceptadas ^b	No aceptadas ^c
1994	12		12		
1995	16		16		
1996	9		9		
1997	17		17		
1998	4		4		
1999	9		9		
2000	10		4	4	2
2001	10		9		1
2002	13		9	2	2
2003	11		7	4	
2004	9		3	5	1
2005	8		5	2	1
2006	4		3		1
Totales	132		107	17	8

a. Una Recomendación puede ser dirigida a más de una autoridad.

b. Al menos una de las autoridades involucradas no aceptó o aceptó parcialmente la Recomendación.

c. Ninguna de las autoridades involucradas aceptó la Recomendación, ni siquiera parcialmente.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Cuadro 2

Recomendaciones emitidas, según el año y la situación actual			
Año de emisión	Emitidas ^a	Concluida ^b	Sujetas a seguimiento ^c
1994	12	12	
1995	16	15	1
1996	9	8	1
1997	17	16	1
1998	4	4	
1999	9	9	
2000	10	8	2
2001	10	6	4
2002	13	6	7
2003	11	4	7
2004	9	4	5
2005	8	1	7
2006	4	1	3
Totales	132	94	38

a. Una Recomendación puede ser dirigida a más de una autoridad.

b. Se refiere a que el expediente ha sido cerrado, pues se ha constatado por parte de las autoridades involucradas el cumplimiento, el incumplimiento o el cumplimiento insatisfactorio de una Recomendación.

c. Son los casos que inician cuando la autoridad es notificada de la Recomendación y comienza a correr el tiempo legal para su aceptación, y cuando, al menos, una de las autoridades responsables la ha aceptado, incluso parcialmente. Se incluyen también los casos en los que, al menos, una de las autoridades no ha cumplido con la Recomendación, por lo que no puede ser clasificada como *concluida*.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Cuadro 3

Recomendaciones emitidas sujetas a seguimiento, según respuesta de la autoridad y situación actual			
Recomendación	Asunto/Autoridad responsable	Tipo de aceptación	Situación
16/95	Caso de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal Dirección General de Prevención y Readaptación Social	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
1/96	Incumplimiento injustificado de 26 órdenes de aprehensión, situación derivada de la negligencia, mala fe y/o corrupción de parte de elementos de la Policía Judicial Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
2/97	Tortura en el edificio de la PGJDF, ubicado en Arcos de Belén 23 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2000	Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
6/2000	Caso de negligencia en la prestación del servicio médico en el Hospital Pediátrico Moctezuma Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
2/2001	Caso de negligencia médica del personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
3/2001	Caso de deficiencias en los Juzgados Cívicos del Distrito Federal Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2001	Caso de ineficiencia del Instituto del Taxi del Distrito Federal Secretaría de Transportes y Vialidad	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
10/2001	Caso de deficiencias en la vigilancia de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA



DEFENSA

Recomendación	Asunto/Autoridad responsable	Tipo de aceptación	Situación
1/2002	Negativa a practicar una intervención quirúrgica (salpingoclasia) a una interna del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
2/2002	Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal Secretaría de Gobierno	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2002	Irregularidad en la integración de la averiguación previa por presunta desaparición forzada Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
5/2002	Detención arbitraria, tortura y otras violaciones cometidas en agravio de Miguel Ángel García, Enrique García y otros Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	NO ACEPTADA ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento NO CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA
9/2002	Policías auxiliares de la SSP del GDF indebidamente vistieron de civil en un acto oficial y público de la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, en el que hubo un enfrentamiento con particulares que resultaron lesionados Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
10/2002	Violación a los derechos de los reclusos —negativa injustificada de visitas familiar e íntima— Secretaría de Gobierno	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
12/2002	Tortura y violaciones a las garantías judiciales en la averiguación previa en contra de los agraviados Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
1/2003	Violación a la garantía de seguridad jurídica —garantías de audiencia, defensa y legalidad— en agravio de habitantes de Amalacachico que fueron desalojados forzosamente, y violación a los derechos de los elementos de la policía que intervinieron Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal Delegación Xochimilco Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA NO ACEPTADA ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento TOTALMENTE CUMPLIDA NO CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA
2/2003	Violación a la integridad personal y al derecho a la protección judicial (recurso efectivo) Dirección General de Prevención y Readaptación Social	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2003	Prestación ineficiente del servicio público para la investigación y documentación adecuada de un caso de violación a los derechos humanos Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA

Recomendación	Asunto/Autoridad responsable	Tipo de aceptación	Situación
5/2003	Tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por servidores públicos de la SSP en la persona de un ciudadano durante su detención, sometimiento y traslado a una Agencia Investigadora del MP Consejo de la Judicatura del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA ACEPTACIÓN PARCIAL ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento TOTALMENTE CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA TOTALMENTE CUMPLIDA
7/2003	Violación al derecho humano a la salud en relación con el derecho a la vida por incumplimiento del deber de prevención por parte de servidores públicos del Hospital General "Doctor Rubén Leñero" y del Hospital Pediátrico "Legaria" Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
10/2003	Tortura infligida a cuatro detenidos por agentes de la Policía Judicial y del Ministerio Público, y presentación de aquéllos ante los medios de difusión Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
11/2003	Detención ilegal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
3/2004	Ejercicio indebido del servicio público Tesorería del Distrito Federal	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2004	Prestación ineficiente del servicio público Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
6/2004	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
7/2004	Violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público Dirección General de Prevención y Readaptación Social	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
9/2004	Negativa al derecho de petición y prestación ineficiente del servicio público Delegación Cuajimalpa de Morelos Secretaría de Medio Ambiente	ACEPTACIÓN PARCIAL NO ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA NO CUMPLIDA

Recomendación	Asunto/Autoridad responsable	Tipo de aceptación	Situación
2/2005	Negligencia médica cometida en agravio de una persona que sufrió secuelas graves con motivo de intervenciones terapéuticas Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
3/2005	Negligencia médica cometida a un lesionado que, después de haber sido dado de alta, murió Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTACIÓN PARCIAL	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
4/2005	Confidencial Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
5/2005	Falta de protección y seguridad a las y los habitantes que tienen derecho a los servicios que brinda la Coordinación Territorial IZP-9 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA ACEPTADA ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA
6/2005	Falta o deficiencia de fundamentación o motivación; obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, y detenciones arbitrarias Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
7/2005	Privación ilegal, arbitraria o sumaria de la vida y uso desproporcionado o indebido de la fuerza Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA
8/2005	Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y del derecho a la salud Secretaría de Gobierno Secretaría de Salud del Distrito Federal	ACEPTADA ACEPTADA	Sujeta a seguimiento PARCIALMENTE CUMPLIDA PARCIALMENTE CUMPLIDA
1/2006	Prestación ineficiente del servicio público, ejercicio indebido del servicio público, detención arbitraria Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	NO ACEPTADA	Sujeta a seguimiento NO CUMPLIDA
2/2006	Tortura infligida a dos detenidos por agentes de la Policía Judicial Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento NO CUMPLIDA
3/2006	Actos de tortura cometidos en agravio de dos ciudadanos mexicanos cuando fueron detenidos Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento NO CUMPLIDA
4/2006	Actos de la autoridad delegacional en Gustavo A. Madero que afectaron las garantías al debido proceso y los derechos al trabajo y a la propiedad privada Delegación Gustavo A. Madero	ACEPTADA	Sujeta a seguimiento NO CUMPLIDA

Recomendaciones emitidas: 38

Nota: Las recomendaciones sujetas a seguimiento son aquellas en las que, al menos, una de las autoridades responsabilizadas ha aceptado, incluso parcialmente, la Recomendación emitida; asimismo, se incluyen los casos en los que, al menos, una de las autoridades no ha cumplido con la Recomendación, por lo que no puede ser clasificada como *totalmente cumplida*.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Cuadro 4

Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento, por año de emisión, según tipo de aceptación						
Año de emisión	Sujetas a seguimiento ^a	Recomendaciones por autoridad ^b	En tiempo de ser aceptadas	Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento ^c		
				Aceptadas	Aceptación parcial	No aceptadas ^d
1995	1	1		1		
1996	1	1		1		
1997	1	1		1		
2000	2	2		2		
2001	4	4		4		
2002	7	8		5	2	1
2003	7	11		6	4	1
2004	5	6		2	3	1
2005	7	10		8	2	
2006	3	3		3		
Totales	38	47		33	11	3

- a. Son los casos en los que, al menos, una de las autoridades responsables ha aceptado, incluso parcialmente, la Recomendación; asimismo, se incluyen los casos en los que, por lo menos, una de las autoridades no ha cumplido con la Recomendación, por lo que no puede ser clasificada como *totalmente cumplida*.
- b. Una *Recomendación por autoridad* se refiere a la respuesta de cada autoridad específica involucrada en una Recomendación emitida.
- c. El seguimiento se inicia desde el momento en que es emitida la Recomendación y comienza el tiempo para que la autoridad la acepte y concluye con la no aceptación o cuando el Presidente de la CDHDF informa sobre el cumplimiento de los aspectos que hayan sido total o parcialmente aceptados.
- d. En este caso, se refiere a aquellas recomendaciones en las que alguna autoridad involucrada no ha aceptado los puntos recomendatorios, a diferencia de otras dependencias. Estas recomendaciones no son objeto de seguimiento, pero en tanto que forman parte de un documento que otras autoridades sí han aceptado, son enumeradas para informar sobre el estado de las recomendaciones emitidas sujetas a seguimiento.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Cuadro 5

Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento, por año de emisión según su estado de cumplimiento actual									
Año de emisión	Recomendaciones emitidas sujetas a seguimiento ^a	Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento ^b	En tiempo de ser aceptadas	No aceptadas	En tiempo de presentar pruebas de cumplimiento	Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento			
						Parcialmente cumplidas	Totalmente cumplidas	Insatisfactoriamente cumplidas ^c	No cumplidas
1995	1	1				1			
1996	1	1				1			
1997	1	1				1			
2000	2	2				2			
2001	4	4				4			
2002	7	8		1		7			
2003	7	11		1		7	3		
2004	5	6		1		5			
2005	7	10				10			
2006	3	3							
Totales	38	47		3		38	3		

- a. Son los casos en los que, al menos, una de las autoridades responsables ha aceptado, incluso parcialmente, la Recomendación. Asimismo, se incluyen los casos en los que, por lo menos, una de las autoridades no ha cumplido con la Recomendación, por lo que no puede ser clasificada como *totalmente cumplida*.
- b. Una *Recomendación por autoridad* sujeta a seguimiento se refiere a aquellas recomendaciones aceptadas parcial o totalmente por cada autoridad específica involucrada en una Recomendación emitida.
- c. Una vez que una Recomendación se declara cumplida concluyen los trabajos de seguimiento en lo que concierne únicamente a la Recomendación de la autoridad responsable.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Cuadro 6

Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios implicados, según autoridad responsable

	Tipo de aceptación					Avance					Puntos recomendatorios			
	Recomendaciones por autoridad	No aceptadas	En tiempo de aceptación *	Aceptación parcial	Aceptada	En tiempo de presentación de pruebas	No cumplida*	Insatisfactoriamente cumplida	Parcialmente cumplidas	Cumplidas	Puntos **	Concluidos	Sin cumplir	No aceptados
Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal	1	1					1			2				2
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	2				2			1	1	5	1		4	
Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal	1				1				1	1	1			
Delegación Cuajimalpa de Morelos	1			1				1		9	1	4	4	
Delegación Gustavo A. Madero	1				1		1			5				5
Delegación Xochimilco	1	1					1			4				4
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	3				3			3		25	10		15	
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	2				2			2		15	4		11	
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	10			3	7		1	9		29	12	12	5	
Secretaría de Gobierno	4			1	3			4		24	4	18	2	
Secretaría de Medio Ambiente	1	1					1			3				3
Secretaría de Salud del Distrito Federal	8			2	6			8		39	18		21	
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	9			3	6		1	7	1	41	13	25	3	
Secretaría de Transportes y Vialidad	1				1			1		1			1	
Tesorería del Distrito Federal	1			1				1		3		2	1	
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1				1			1		3			3	
Totales	47	3		11	33		6	38	3	209	64	116	29	

Autoridades: 16
 Recomendaciones por autoridad sujetas a seguimiento: 44
 Puntos recomendatorios sujetos a seguimiento: 180

* En esta categoría se incluyen las recomendaciones no aceptadas.

** Los puntos recomendatorios correspondientes a las recomendaciones en tiempo de aceptación no son contemplados en este resumen, toda vez que no puede establecerse un estado de cumplimiento específico.

Fuente: Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones, CDHDF.

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal

Características de las peticionarias que acuden a la CDHDF

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) elaboró un análisis basado en las quejas presentadas por mujeres durante el 2005. Se indicó en este documento que del total de personas que acudieron el año pasado a esta institución (46 mil) el 55 por ciento fueron mujeres. De ellas, se apuntó, el mayor porcentaje correspondió al grupo de 51 años o más. Asimismo, siete de cada 10 señalaron contar con instrucción secundaria como máximo y se trató, en su mayoría, de personas de bajos recursos económicos.

Características predominantes de la mujer que acude a la CDHDF a presentar una queja	
51 o más años de edad	23%
Escolaridad máxima (secundaria)	29%
Ingreso familiar (de cero a tres salarios mínimos)	67%

Nota: El total de mujeres encuestadas fue de 6,506. Las tablas incluidas muestran algunos de los datos del informe referido.

Atención en el rubro de quejas

En este balance anual se puede observar que durante el 2005 se incrementó en un 34.58 por ciento el registro de quejas que se tuvo en el 2004. De igual forma, las quejas calificadas como presuntamente violatorias de los derechos humanos aumentaron en un 38.08 por ciento entre un periodo y otro.

* El Informe estadístico de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal fue presentado el 8 de marzo de 2006 por el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El contenido íntegro y los detalles gráficos de este documento pueden consultarse en la página web de la CDHDF: www.cd hdf.org.mx.

Quejas registradas

Ejercicio anual 2004	Ejercicio anual 2005
6,945	9,347

Quejas calificadas como presuntamente violatorias de los derechos humanos

Ejercicio anual 2004	Ejercicio anual 2005
5,847	8,074

Durante el 2005 se atendió en la Dirección General de Quejas y Orientación de la CDHDF a 666 peticionarios (32.65 por ciento), mientras que se tuvo un registro de 1,374 peticionarias (67.35 por ciento). Por otra parte, el universo de peticionarios posiblemente agraviados fue de 3,089 (52.21 por ciento), en tanto que la cantidad de peticionarias presuntamente agraviadas ascendió a 2,828 (47.79 por ciento). Cabe destacar que en total se recibió a 2,030 agraviadas y a 4,448 agraviados.

Servicios de orientación

Respecto de las personas atendidas y los servicios de orientación brindados, según el comparativo 2004-2005, se observó un incremento del 28 y del 29.54 por ciento, respectivamente, en ambas actividades, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Personas atendidas y servicios de orientación.
Comparativo 2004-2005

Año	Personas atendidas	Servicios de orientación
2004	35,977	37,302
2005	46,607	47,754

Nota: El número de servicios no corresponde al total de personas atendidas, toda vez que a algunas personas se les brindó más de un servicio.

De igual forma, el *Informe estadístico de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal* destacó el tipo de atención proporcionada a las y los peticionarios, ya sea de forma personal o vía telefónica. En el primer caso, el sector masculino registró 49.10 por ciento (10,355) y el femenino 50.90 por ciento (10,735), mientras que por la vía telefónica el servicio fue otorgado a los hombres en un 40.16 por ciento (10,247) y a las mujeres en un 59.84 por ciento (15,269).

Por la dignidad de las mujeres

Las presentes cifras indican, pues, que la atención proporcionada por la CDHDF al sector femenino de la Ciudad de

México creció de tal forma que es preciso desarrollar políticas públicas para que, en su interior, las y los Orientadores y Visitadores tengan la sensibilidad y la capacidad de atender con mayor efectividad esa problemática, mientras que las y los educadores y capacitadores deben conocerla también para advertir al respecto a las y los servidores públicos relacionados con ella.

En este sentido, las dependencias gubernamentales deben reencauzar el diseño de las acciones específicas tendientes a acotar las violaciones a los derechos humanos del sector femenino de la capital de la República.

La filosofía de esta administración de la CDHDF ha sido la de *hacer visible a la víctima*. Por ello, durante el 2005 se tuvo el registro de 14,693 personas atendidas en la CDHDF, se tuvo conocimiento de un total de 11,015 derechos violados, se abrieron 8,074 expedientes de quejas calificadas como presuntamente violatorias de los derechos humanos y se registró a 9,265 autoridades como probables responsables de tales actos.

Derechos violentados

Al respecto, el citado informe dio a conocer que en el proceso de presentación y tramitación de una denuncia les son violentados cinco derechos; ello se explica con base en que las mujeres son proporcionalmente quienes más exponen ante la CDHDF la violación a los derechos de sus hijos, padres o esposos.

De igual manera, el informe resaltó que al presentarse como defensoras de los derechos de algún hombre cercano a ellas, a las mujeres se les violentan sus garantías a la seguridad jurídica, al debido proceso y garantías judiciales, a la libertad y seguridad, a la integridad personal, a la petición y pronta respuesta, a una adecuada protección judicial, a la honra, a la dignidad y a la salud, entre otros.

Instituciones señaladas como presuntas violadoras de los derechos de las mujeres

Es revelador y paradójico el dato que se consigna en este informe en el sentido de que las mujeres resultan agredidas por las propias instancias encargadas de procurar o administrar justicia, como es el caso de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) o de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), cuya actuación fue la más señalada (ocho de cada 10 casos) en lo relativo a los organismos centralizados del Gobierno Distrito Federal.

En el rubro de instituciones que comúnmente violan los derechos de las mujeres, este informe consignó, tam-

Agravios según derecho humano violado						
Derecho humano vulnerado	Total de agravios	%	Total hombres	%	Total mujeres	%
Derechos de las personas privadas de su libertad	3,416	19.26	2,479	72.57	937	27.43
Derechos de la víctima o la persona ofendida	2,548	14.36	1,217	47.76	1,331	52.24
Derecho a la seguridad jurídica	2,075	11.70	1,251	60.29	824	39.71
Derecho al debido proceso, garantías judiciales	2,161	12.18	1,278	59.14	883	40.86
Derecho a la libertad y seguridad personales	2,052	11.57	1,323	64.47	729	35.53
Derecho a la integridad personal	1,319	7.44	918	69.60	401	30.40
Derecho de petición y pronta respuesta	947	5.34	555	58.61	392	41.39
Derecho a una adecuada protección judicial	840	4.73	463	55.12	377	44.88
Derecho a la honra y a la dignidad	628	3.54	382	60.83	246	39.17
Derechos de la niñez	469	2.64	223	47.55	246	52.45
Derecho a la salud	324	1.83	150	46.30	174	53.70
Otros	960	5.41	508	51.15	452	48.85
Total	17,739	100.00	10,747	60.58	6,992	39.42

bién, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al Instituto de la Vivienda, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al Instituto de Asistencia e Integración Social, a diversos Juzgados del Tribunal Superior de Justicia capitalino y a distintas Jefaturas Delegacionales, entre las que destacan Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Xochimilco, Tlalpan e Iztapalapa.

Con respecto a los derechos de la víctima o de la persona ofendida, el informe apunta que los tipos de violación más registrados son la negativa u obstaculización de asesoría, la negativa a la protección, la negativa u obstaculización a recibir información sobre el procedimiento penal, la negativa a iniciar una averiguación previa y la negativa u obstaculización de la reparación del daño.

En torno al derecho a una adecuada protección judicial, se estableció en el informe que existen restricción, negativa u obstaculización a una adecuada protección judicial, así como omisiones o irregularidades en el cumplimiento de una resolución judicial.

Se indicó que también se han registrado agresiones a los derechos de niñas y niños y al derecho a la salud; esto último representa un 46 por ciento de las quejas recibidas en la CDHDF.

Todo lo anterior lleva a concluir, sin duda, que en términos generales *hay una deuda estructural del aparato de justicia con las mujeres.*



Diversas instituciones de procuración de justicia son señaladas como probables responsables de violar los derechos de las mujeres en el Distrito Federal.

Autoridades señaladas por las o los peticionarios como responsables de presuntas violaciones a los derechos humanos						
Autoridad	Total	%	Total hombres	%	Total mujeres	%
Organismos centralizados	12,897	88.32	8,024	62.22	4,873	37.78
Delegaciones	1,127	7.72	581	51.55	546	48.45
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	517	3.54	263	50.87	254	49.13
Organismos autónomos	61	0.42	42	68.85	19	31.15
Total	14,602	100	8,910	61.02	5,692	38.98



Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos

Primer Parlamento Infantil del Distrito Federal, un ejercicio de participación

La problemática que enfrenta la infancia y la juventud en el Distrito Federal es sumamente compleja. El ejercicio de la participación ciudadana tiene un lugar sumamente importante en la agenda de los derechos humanos para la Ciudad de México; sobre todo si se toma en cuenta que muchos jóvenes menores de edad provienen de familias desintegradas que, ante la falta de oportunidades de estudiar y de trabajo, son presa fácil de la drogadicción y de la criminalidad. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) considera que el problema no se enfrenta criminalizando a las y los niños y jóvenes, sino desarrollando políticas públicas y programas que incorporen sus necesidades y promuevan el respeto pleno a sus derechos humanos.

El tema de los derechos humanos es considerado como uno de los más importantes en la agenda mundial, ya que en los últimos años enfrenta una gran problemática.

Especial atención merece la situación infantil porque enfrenta diferentes circunstancias que la vuelven vulnerable como la violencia sexual, la prostitución y el secuestro, con el fin de ser vendidos o reclutados para servir como soldados de fuerzas militares en conflictos armados, condiciones de trabajo difíciles, detenciones arbitrarias, castigos brutales, agresiones de algún familiar o alguna persona cercana, asesinatos, pobreza, falta de comida, hogar y educación. La discriminación es una práctica frecuente derivada de la situación racial, económica o por el grupo étnico. Otros niños quedan huérfanos a causa del VIH o sida, por lo que también son discriminados y abandonados para defenderse por sí solos; otros son enviados a instituciones donde llegan a sufrir crueldad y negligencia. Aunado a lo anterior, es importante recalcar que en contadas ocasiones se les permite expresarse y participar en actividades que les atañen directamente.



La situación infantil enfrenta diferentes circunstancias que la vuelven vulnerable.

Ante esta grave situación, se pueden citar diferentes eventos que a nivel internacional influyeron en la adopción de acciones concertadas por parte de todos los países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas para mejorar la situación de los niños y las niñas y apuntalar la defensa de sus derechos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Implícitamente, este documento incluía los derechos del niño y la niña; el artículo 19 afirma que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. El artículo 21.1 afirma que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.¹

Después, no tardó en llegarse al consenso mundial de que las necesidades particulares del sector infantil debían ser especialmente tuteladas.

En 1989 se realizó la Convención sobre los Derechos del Niño que fue adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre. La Convención reflejaba problemas e intereses contemporáneos que habían surgido en los últimos 30 años, tales como la protección ambiental, el consumo de drogas y la explotación sexual. La Convención entró en vigor en 1990, después de ser ratificada por 20 países.

De esta Convención se rescata el artículo 13.1, en el que se especifica que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

El artículo 15.1 establece que los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la li-

bertad de celebrar reuniones específicas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos, distintas de las establecidas por la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.²

La problemática descrita al inicio de este artículo, desde una perspectiva genérica, se presenta en mayor o menor grado en la mayoría de los países y México no es la excepción. Aunque México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, vive una problemática grave y compleja, a pesar de los esfuerzos realizados tanto a nivel gubernamental como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, ya que se carece de una política pública que abarque de manera integral los derechos de la infancia. Lo anterior se refleja en las acciones fragmentadas y dispersas que se llevan a cabo para la atención dirigida a este sector de la población.

Como parte de los esfuerzos, que de manera particular realizan instituciones autónomas en la materia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha participado en diferentes procesos educativos, así como de promoción, difusión y defensa sobre los derechos de la infancia. Especial atención merecen las recomendaciones remitidas a diferentes instituciones gubernamentales por la violación a los derechos de las niñas y los niños de la Ciudad de México: la Recomendación 3/2003, dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por la violación a la garantía de legalidad en agravio de un niño; la 8/2003 enviada a la Secretaría de Desarrollo Social, debido a la violación a los derechos de niñas, niños y jóvenes en situaciones especiales; la 1/2004, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública por ejecución arbitraria en agravio de un menor,³ ya que el tema de las niñas y los niños siempre ha sido fundamental para la institución.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su III legislatura, en coordinación con la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal convocaron al Primer Parlamento Infantil del Distrito Federal que se realizó del 9 al 11 de marzo del presente año.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México", Tapia Hernández, Silverio (Compilador), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, México, p. 30.

² Convención sobre los Derechos del Niño, "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México", Tapia Hernández, Silverio (Compilador), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, México, p. 366.

³ Consultada el 24 de marzo de 2006. Para conocer más pueden verse las recomendaciones de 2003 y 2004 en la página de internet www.cd hdf.org.mx.

El objetivo de la realización de este Parlamento fue la construcción de un foro de expresión y participación en el cual las niñas y los niños de esta ciudad pudieran debatir y exponer sus ideas con el fin de contribuir en la construcción de propuestas y acciones que sirvieran para dar respuestas a los problemas que externaron.

Para llevar a cabo esta actividad se abrió una convocatoria en la que pudieron participar todas las niñas y niños que viven en el Distrito Federal, que tuvieran entre 12 y 14 años cumplidos. Quienes se interesaron realizaron diferentes trabajos para expresarse como cuentos, ensayos, carteles, videos, maquetas, *collage* y graffiti. Cabe mencionar que se recibieron mil trabajos en total, cuyos temas fueron salud, valores, discriminación, medio ambiente, trabajo, pobreza, participación, violencia, migración, servicios públicos, adicciones, inseguridad, derechos de las y los niños, educación, corrupción, violencia intrafamiliar, niños y niñas de la calle y adolescentes. Los temas que más interesaron a las y los niños para participar en el parlamento fueron los de inseguridad, violencia intrafamiliar, adicciones y medio ambiente.

Con el propósito de que la representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fuera verdaderamente incluyente, el jurado calificador conformado por personal de las distintas instituciones convocantes eligió con base en sus trabajos a niñas y niños con diferentes características como los que viven en situación de riesgo y calle, albergues y casas hogar; los que asisten tanto a escuelas públicas como privadas, indígenas y aquellos que tienen alguna discapacidad.

Los 132 participantes fungieron como parlamentarios y trabajaron en seis mesas, cuyos temas fueron la educación, la salud y el medio ambiente, los valores de la convivencia, las adicciones, los derechos de la infancia, la seguridad, la protección y la *noviolencia*.

La CDHDF trabajó dos mesas, la de derechos de la infancia y la de seguridad, protección y *noviolencia*. En ambas se detectaron a jóvenes que viven violencia familiar de manera muy marcada; otros comentaron ser maltratados por problemas de convivencia social en diversos ámbitos. La doctora Elena Azaola dijo que la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, y que se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conducta de una de las partes que, por acción u omisión, ocasiona daño físico o psicológico a otro miembro de la relación. La doctora Azaola también abordó cuatro tipos

de maltrato: el físico, el psicológico o emocional, el abuso sexual y la negligencia.⁴

Durante todo el Parlamento, los y las jóvenes mostraron una gran necesidad de expresar sus puntos de vista, así como de ser escuchados. El último día presentaron las conclusiones de cada mesa de trabajo con una obra de teatro, graffiti, carteles, de manera verbal y con una canción. Al final redactaron una declaratoria que entregaron a las fracciones parlamentarias representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde exigieron:

- Incluir en la Cartilla Nacional de Vacunación las correspondientes contra el neumococo y el rotavirus.
- Que los hombres y mujeres, al terminar con satisfacción el nivel medio superior, acudan a zonas marginadas como servicio social para alfabetizar y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos.
- Producir en conjunto con la industria del juguete un videojuego que promueva los valores y los derechos humanos para contrarrestar los *antivalores* que fomentan la violencia en todas sus expresiones.
- Crear centros recreativos y deportivos en las Delegaciones, sobre todo en las zonas de mucha inseguridad, lo que permitirá el desarrollo sano y libre de cualquier adicción o riesgo que dañe la integridad física y psicológica de las personas de todas las edades.
- Que todos los niños y niñas tengan acceso a la educación llevando a cabo un mejor sistema de becas para las familias de escasos recursos.
- Que se fomente un ambiente de equidad y respeto en cada plantel educativo a partir del trato entre profesores y alumnos.
- Más y mejores fuentes de trabajo para los padres y madres de familia con todas las prestaciones que marca la ley, para evitar que las y los niños trabajen; y aquellos que quieran trabajar, que lo hagan en condiciones dignas y a partir de los 16 años.
- Que las autoridades, las instituciones, los medios de comunicación y la sociedad en general, hagan posible una ley para erradicar las peores formas de trabajo infantil como la prostitución.

⁴ Consultar Azaola, Elena, "Violencia intrafamiliar y maltrato infantil", *Cuadernos para la educación en derechos humanos*, Núm. 2, primera reimpresión, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, marzo de 2005.

- Que se incluya en la Ley de Medio Ambiente que cuando se tale un árbol se planten cinco más. Incluir en los programas de cultura cívica de todo el país el conocimiento de la importancia del cuidado del agua.
- Crear una serie de criaderos destinados a la conservación de especies endémicas que se encuentran amenazadas. Aplicar la ley a las personas que no cumplan.
- Que se apoye a niños y niñas con problemas de adicciones y en situación de calle creando nuevos centros de rehabilitación o albergues que favorezcan su pleno desarrollo.
- Educación didáctica de calidad que se imparta en instalaciones en buen estado. Ampliación de turnos con actividades académicas, deportivas y artísticas.
- Estimular económicamente a las y los profesores apoyándolos con grupos más reducidos para la buena escolarización.
- Crear programas en las escuelas para que diversas instituciones apoyen en las diferentes problemáticas que existen en el medio escolar y social (adicciones, desintegración y violencia intrafamiliar, deserción, entre otras).
- Mejores contenidos en la programación televisiva y radiofónica.
- Que se realicen campañas de sensibilización en esos medios informativos para el manejo de los valores de la democracia y los derechos humanos.

Este Parlamento se logró gracias a la participación de las y los jóvenes que enviaron sus trabajos y enriquecieron esta actividad con sus puntos de vista, sus inquietudes y también a la suma de iniciativas de todas las instituciones con-

vocantes. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) continuará este esfuerzo con la Asamblea Legislativa.

La CDHDF enfrenta nuevos retos; es por ello que se sumó al proyecto “Todos los niños y niñas en la escuela en el Distrito Federal”, impulsado por Servicios de la Juventud, A. C. y el UNICEF. El objetivo de este trabajo es formular propuestas de políticas públicas que den por resultado el garantizar el cumplimiento universal de los derechos de la niñez, en particular el derecho a una educación básica de calidad que requiere respuesta a las necesidades educativas de cada uno de los niños y niñas, abatiendo la inasistencia, la reprobación y la deserción escolar, como un mecanismo efectivo de inclusión en el Distrito Federal.

La Comisión participa particularmente por medio de la realización de la mesa de trabajo “Las situaciones de exclusión en la secundaria”, relacionada con las causas de exclusión en el Distrito Federal. Es importante aclarar que a esta mesa están invitadas diferentes organizaciones de la sociedad civil como Hombres por la Equidad, ADIVAC, Cauce Ciudadano, Acude, Alternativas y Capacidades, entre otras, que han realizado diferentes trabajos importantes, por lo que es necesario unificar esfuerzos con el fin de presentar propuestas de políticas públicas y no trabajar de manera aislada. Ésta y otras acciones ligadas al espíritu participativo del Parlamento Infantil van dándole sentido a la apuesta institucional de la Comisión, la cual consiste en ir creando las bases institucionales para formar una plataforma de atención integral que promueva los derechos de las y los niños y las y los jóvenes en el Distrito Federal.



El Primer Parlamento Infantil del Distrito Federal se llevó a cabo con el esfuerzo de diferentes organismos y dependencias, incluyendo a la CDHDF.



Dirección Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional

El consumo desmedido de papel. Daño a nuestro entorno ambiental

Según el Informe sobre la Evaluación de los Recursos Forestales que integra cada año la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en nuestro país se ha registrado una satisfactoria desaceleración en lo que a deforestación se refiere pues, en promedio, la cantidad de hectáreas deforestadas de 2000 a 2005 ha sido de 314 mil, mientras que en el periodo de 1990 a 2000, la deforestación era en promedio de 401 mil hectáreas. Sin embargo, no se debe perder de vista que nuestro país ocupa uno de los primeros lugares con relación a esta problemática, ni tampoco que una de las principales causas de la deforestación es la tala inmoderada de árboles, cuya celulosa es el componente fundamental del papel.

El deterioro forestal por parte del ser humano es un problema grave, ya que las consecuencias inmediatas son considerables: la erosión del suelo a causa de la eliminación de la materia orgánica, las alteraciones climáticas, la reducción de nuestra biodiversidad y una aceleración en el sobrecalentamiento global de la tierra. Sin embargo, aun cuando es tan manifiesta la tala desenfrenada de árboles al interior del país y la inexorabilidad de los efectos colaterales, no se ha podido crear una conciencia real del uso correcto del papel y la importancia de su reducción para beneficio de nuestros bosques, en virtud de que gran cantidad de la celulosa que se emplea en su fabricación y los árboles han venido desapareciendo paulatinamente.

Según cifras de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, tan sólo en 230 dependencias del gobierno federal se producen anualmente más de 100 mil toneladas de papel de desecho (que ahora, afortunadamente, serán utilizadas en la elaboración de libros). El dato más preocupante es que para cada tonelada de papel se talan de 12 a 17 árboles.

La sensibilización hacia la población sobre la reducción, reuso y reciclaje de papel en los distintos espacios de la vida cotidiana es completamente indispensable y necesaria, pues se trata de una medida fundamental para cambiar de fondo algunas actitudes, ya que nos coloca ante la posibilidad de crear acciones específicas, claras y sencillas que todas y todos, con un poco de voluntad, podemos llevar a cabo.

En toda oficina pública se podrían aplicar las medidas básicas para el buen uso del papel, que ayuden a darle un uso racional y adecuado.

Como ejemplo se presentan las siguientes:

Control y seguimiento del papel

En toda institución u oficina pública podría designarse a una persona que controle y lleve un seguimiento del consumo del papel, que se encargue de observar el comportamiento de la institución a ese respecto y que esté al pendiente de todas las acciones específicas que se vayan precisando al interior de la institución, según las particularidades de ésta en cuanto al consumo de papel.

Una buena opción para renovarlo podría ser el establecer un convenio entre la instancia y un organismo dedicado a su reciclaje que se ocupe de recoger y dar curso a todo el proceso de transformación. Para tal efecto, también es necesario crear un mecanismo de separación de residuos sólidos que cuente con los insumos necesarios para su funcionamiento, es decir, que al menos se adquieran contenedores especiales para el depósito de papel bond que haya sido utilizado por ambas caras y que ya no pueda reusarse sino reciclarse.

En este sentido, las áreas que integran la institución podrían elaborar un reporte periódico de consumo de papel que sirva en todo momento como instrumento de medición, con el objeto de detectar las áreas en las que el uso es mayor y los motivos específicos de un posible dispendio, en el afán de corregirlo.

Medios electrónicos para la comunicación interna

En cualquier instancia es necesario mantener una comunicación constante por escrito, mecanismo de trabajo para el que se requiere de un gran número de hojas de papel. Sin embargo, en muchos lugares donde el uso de la computadora es generalizado, esta necesidad de comunicación (tanto interna como externa) se ha podido satisfacer, de una manera práctica y sencilla, por medio de una red interna de comunicación y con la asignación de correos institucionales para todo el personal.

Para tener un mayor ahorro en el consumo de papel, existen programas para los equipos de cómputo que sirven como organizadores personales. También se debe hacer uso del archivo de documentos en discos compactos o en la computadora o, en caso de tener que hacer uso de la corrección de estilo de un documento, se puede evitar el imprimir en papel para modificar el texto en pantalla.

Fotocopiadoras e impresoras

Muchas instituciones cuentan con fotocopiadoras que son frecuentemente alimentadas con hojas blancas en sus dife-

rentes bandejas de alimentación. Sin embargo, hay tareas para las cuales se puede utilizar el reverso de una hoja usada como es el caso de trabajos de poca formalidad.

También existen impresoras que pueden trabajar con hojas reutilizables. Asimismo, para utilizar menos papel, se puede trabajar en la computadora con tipos y tamaño de fuentes que ocupen espacios menores y márgenes más pequeños en los documentos, salvo en aquellos que requieran de una presentación específica o, por su naturaleza, requieran de cierta formalidad para su entrega.

Es necesario que las y los usuarios de las fotocopiadoras sean instruidos sobre el uso y funciones que permitan aprovechar más el papel, evitando, por ejemplo, hacer pruebas para lograr lo que se desea y, por ende, desperdiciando menos este recurso.

Talleres de sensibilización

Para lograr que el personal esté al tanto del consumo desmedido del papel y la necesidad de cuidarlo, se deben llevar a cabo talleres de sensibilización que informen sobre las alarmantes cifras y datos sobre los daños ambientales que se ocasionan con la tala de árboles y toda la problemática que a este respecto sucede, para tomar conciencia de la necesidad de dar un buen uso a la celulosa.

El ahorro de papel en la CDHDF

En la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente ha elaborado diversas medidas para atender las particularidades de la institución, con el objeto de ahorrar papel sin demeritar el trabajo y sin poner en riesgo la confidencialidad de algunos documentos cuyas hojas, aunque estén utilizadas únicamente por el anverso, no pueden ser utilizadas como hojas de reuso ni en fotocopiadoras ni en impresoras, sino que necesariamente se tienen que triturar.

Sin embargo, no todo el uso del papel responde a las necesidades de la Comisión. Como en todo cambio institucional, es necesario abatir paulatinamente inercias nocivas y comenzar a integrar a todas y a todos.

Para la CDHDF el ahorro de papel es una tarea primordial que busca la colaboración de todo su personal de trabajo en acciones para el uso y control de tal recurso, contribuyendo así a preservar los bosques por medio de la utilización de los medios electrónicos; la revisión exhaustiva de equipos de impresión y fotocopiado, y la impartición de talleres en los que se ha procurado crear conciencia al interior de la importancia de cuidar el entorno ambiental.



Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH/OMCT)

El testimonio obstinado*

Informe anual 2005

RESUMEN EJECUTIVO

Ginebra-París, marzo de 2006

“La fuerza de los defensores emana de su fe en el combate, de su tenacidad en la acción y de su solidaridad mutua más allá de las fronteras [...]. El Observatorio [para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos] es un instrumento indispensable para movilizar a la comunidad internacional e impedir que olvidemos a aquellos que luchan por defender los derechos de todos nosotros.”

Louise Arbour,
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

“El trabajo del Observatorio es esencial. Presentando al mundo entero las violaciones de derechos humanos de que son víctimas los defensores, el Observatorio contribuye a ofrecernos una protección real. Cada día, da a los defensores de derechos humanos la fuerza necesaria para que prosigan con sus acciones.”

Lida Yusupova,
Coordinadora de Memorial, en Grozny, Chechenia.

El 22 de marzo de 2006, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) publicarán el informe anual 2005 de su programa conjunto, El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos.

Este informe recopila los casos de 1,172 defensores de derechos humanos,¹ así como los obstáculos al ejercicio de la libertad de asociación en cerca de 90 países.²

¹ Se trata de casos tratados por el Observatorio a lo largo del año 2005: este informe no pretende ser exhaustivo; refleja casos, situaciones y evoluciones de las mismas que constituyen, sin duda, tan sólo la punta visible del *iceberg*.

² El informe anual 2005 del Observatorio presenta un análisis de la situación de los defensores de derechos humanos en cada región del mundo. Estos análisis están acompañados de compilaciones que agrupan el conjunto de los casos tratados por el Observatorio durante 2005, así como la actualización de algunos de los casos que figuran en el informe anual de 2004.

* www.derechos.org/nizkor

“El testimonio obstinado”, según la expresión de Albert Camus, ilustra de manera ejemplar la actitud de esos hombres y mujeres que, a pesar de los peligros que deben enfrentar, persisten en su denuncia de las violaciones de las que son testigos, con el deseo y la esperanza de un mundo más justo y, particularmente, respetuoso con las libertades fundamentales.

I. Defender los derechos humanos: un compromiso urgente, una movilización de alto riesgo

Este año todavía es larga la lista de todas esas mujeres y esos hombres que asumieron la totalidad de los riesgos promoviendo y defendiendo los derechos humanos.

En 2005, los defensores de derechos humanos continuaron enfrentándose a un contexto nacional e internacional dominado por la multiplicación de medidas excepcionales en nombre de la lucha antiterrorista, el fracaso de procesos de transición democrática en numerosos países, la persistencia de conflictos y graves violaciones del derecho internacional humanitario (atentados, violaciones sexuales, actos de tortura, masacres, etc.), el resurgimiento de los extremismos religiosos y de la intolerancia y el aumento de las desigualdades generadas por la mundialización, entre otros.

Aunque la comunidad internacional reconoce cada vez más la legitimidad de sus acciones, la represión en su contra continúa e inclusive se intensifica, las técnicas represivas se universalizan, y todo ello dentro de la mayor impunidad para los autores de tales violaciones.

Numerosos defensores fueron víctimas de actos particularmente violentos, tal y como recopila el Observatorio en su informe:

- 117 casos de asesinato o de intento de asesinato
- 92 casos de malos tratos o de tortura
- 56 agresiones físicas
- 142 amenazas de muerte

Otros continúan privados de libertad: este año, 315 detenciones arbitrarias se han producido contra defensores de todos los países.

Algunos Estados como Corea del Norte o Guinea Ecuatorial están ausentes o poco tratados en el informe: el carácter absoluto o sistemático de la represión allí hace imposible o extremadamente difícil cualquier actividad de defensa de los derechos humanos.

II. La sociedad civil independiente controlada y condenada al ostracismo

Numerosos Estados recurrieron ampliamente al arsenal legal para endurecer las condiciones de registro de las ONG, facilitar su suspensión o incluso su disolución, o también para limitar su acceso a la financiación extranjera.

- En Belarús, las enmiendas a la Ley de “asociaciones públicas” y al Código Penal, adoptadas a toda velocidad en diciembre de 2005, legalizan la prohibición de las organizaciones no registradas y prevén fuertes sanciones penales contra cualquier persona que lleve a cabo actividades en el marco de una organización que no esté registrada, así como contra cualquier persona que transmita a un Estado extranjero o a una organización internacional “informaciones sobre la situación política, económica, militar o internacional de Belarús”.
- En la Federación de Rusia, las enmiendas a la Ley de Organizaciones Sin Fines de Lucro, a la Ley sobre Asociaciones Públicas y a la Ley sobre Entidades Administrativas Territoriales Cerradas fueron adoptadas en diciembre de 2005. Tales enmiendas restringen la capacidad de acción de las ONG internacionales o extranjeras en el país, endurecen las condiciones de registro para las ONG nacionales y refuerzan el poder de interferencia de las autoridades en las actividades de ambos tipos de ONG.
- En Irán, medidas recientes tomadas por la Administración y la represión contra los “ciberdisidentes” y los *bloggers* (internautas) demuestran una voluntad de controlar el internet. La represión contra las libertades de expresión y asociación aumentó en el 2005, tras las elecciones presidenciales.
- En Nepal, el gobierno introdujo en noviembre un nuevo Código de conducta para las “organizaciones sociales”, que contiene fuertes restricciones y obliga a las ONG a trabajar con las agencias gubernamentales locales y nacionales y prevé un régimen de suspensión y de disolución de las ONG particularmente arbitrario.
- En Sudán, un decreto presidencial sobre las actividades de las organizaciones humanitarias fue firmado el 4 de agosto de 2005 y examinado, a finales del mismo año, por el Parlamento. El texto tiene como objetivo controlar las actividades de las ONG independientes imponiendo medidas de registro extremadamente restrictivas y medidas de suspensión, de cierre o de disolución de una asociación a discreción de las autoridades. Ha sido adoptado, con enmiendas, el 20 de febrero de 2006.

Esos intentos de control por parte de las autoridades se suman a la tendencia al ostracismo a las ONG independientes.

- Así, en Túnez, durante las semanas que precedieron a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), realizada del 16 al 18 de noviembre de 2005, el conjunto de los representantes de las organizaciones tunecinas independientes y los intelectuales críticos del régimen sufrieron la interrupción de sus comunicaciones con el extranjero y la suspensión de sus conexiones privadas a internet. La censura se generalizó en el país y toda publicación tuvo que someterse al examen del Ministerio de Interior antes de su difusión. Además, la Cumbre Ciudadana sobre la Sociedad de la Información, organizada al margen de la CMSI por las ONG y la sociedad civil tunecina, fue impedida por las fuerzas del orden y por las autoridades, que se negaron a habilitar una sala de reunión, y por los actos de hostigamiento y de intimidación llevados a cabo contra las direcciones de hoteles con el fin de que no albergasen en ellos a los defensores.

Finalmente, entre los múltiples métodos utilizados para marginalizar a las organizaciones independientes, las campañas de descrédito constituyen el instrumento predilecto de ciertos representantes oficiales.

- En México, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, Sergio Segreste Ríos, afirmó en marzo de 2005, refiriéndose a los movimientos de defensa de la democracia y de los derechos humanos, que “grupos radicales están formando una red [...] con el fin de transformar la Comisión en un organismo que es objeto de chantaje y responde a intereses particulares”.
- En RDC, en el contexto del aumento de las tensiones políticas debido al periodo de transición, la Asociación Africana para la Defensa de los Derechos Humanos ASADHO/Katanga ha sido señalada como “una organización corrupta que trabaja contra los intereses de la provincia de Katanga, [...] [y cuyo objetivo es] sumir la provincia en la miseria [...]”, después de haber denunciado la falta de voluntad política de las autoridades con relación a las sanciones que deberían ser tomadas contra los miembros de las fuerzas armadas congoleñas responsables de violaciones de los derechos humanos en Kilwa, cometidas en octubre de 2004.

III. Los defensores de derechos humanos y la lucha contra la impunidad

Los defensores de derechos humanos implicados en la lucha contra la impunidad han continuado siendo, en 2005, objeto de represalias.

- En Brasil, el 12 de febrero de 2005, fue asesinada la Hermana Irma Dorothy Stang, representante de la Comisión Pastoral para la Tierra y militante del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos. La Hermana Irma Dorothy Stang era particularmente activa en la lucha contra la impunidad de la que gozan los latifundistas, autores de actos de violencia contra campesinos sin tierra y sus defensores, en el estado de Pará.
- En Perú, Salomón Lerner Febres, Presidente de la Comisión Verdad y Reconciliación (CVR), fue amenazado en agosto de 2005, igual que le sucedió a otras decenas de defensores, testigos, víctimas, familiares de víctimas, jueces y fiscales peruanos que fueron objeto de amenazas y otros actos de hostigamiento debido a sus investigaciones sobre los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos en el Perú durante las dos últimas décadas.
- En República Centroafricana, varias víctimas de violencia sexual que testificaron durante una conferencia sobre la competencia de la Corte Penal Internacional, organizada en septiembre de 2005 por la FIDH y la Liga Centroafricana de Derechos Humanos (LCDH), han sido gravemente amenazadas para que dejen de hablar públicamente de las violaciones de los derechos humanos en su país.

IV. Defender los derechos humanos en situación de crisis interna o de conflicto armado

La defensa de los derechos humanos en situación de conflicto político o armado representa grandes riesgos: no solamente la inseguridad generalizada conlleva un gran peligro para el trabajo de investigación de los defensores, sino que su acción de denuncia y de protesta es cada vez más asimilada a un acto de oposición, bien sea al régimen en el poder o a una u otra de las partes en el conflicto.

- Colombia continuó siendo uno de los países más peligrosos del mundo para los defensores de derechos

humanos que denuncian la política de Gobierno en cuanto a seguridad y derechos humanos en el marco del conflicto armado. Si el conjunto de las partes del conflicto (fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrillas) son culpables de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, los paramilitares son responsables de la mayoría de las exacciones contra las personas que luchan contra la impunidad.

- En la Federación de Rusia, entre las ONG más señaladas se encuentran las que critican la política oficial rusa en Chechenia, donde siguen ocurriendo graves violaciones de los derechos humanos. Los defensores que intentan denunciar esta situación son víctimas de hostigamiento judicial y económico, como es el caso de los miembros de la Sociedad de Amistad Ruso-Chechena (RCFS), en Nizhny Novgorod, confrontados a un verdadero hostigamiento jurídico y financiero.
- En Iraq, la multiplicación de los atentados y tomas de rehenes por milicias extremistas y/o grupos no identificados creó una situación de inseguridad total para los defensores. Según el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), 23 periodistas y colaboradores de los medios de comunicación encontraron la muerte en Iraq en 2005, en relación con su actividad profesional.
- En Israel y en los Territorios palestinos ocupados, los defensores de derechos humanos continúan sufriendo las consecuencias del conflicto israelí-palestino debido a los obstáculos recurrentes contra la libertad de circulación interpuestos por las autoridades israelíes, entre ellos la construcción del “muro de separación”.
- En Sudán, miembros de la misión de la Unión Africana (UA), encargados de la observación del alto al fuego en la región de Darfur, fueron secuestrados y asesinados el 8 de octubre de 2005. Además, las autoridades cada vez deniegan más visados a ONG internacionales que desean investigar sobre la situación de los derechos humanos.
La situación de los defensores está igualmente deteriorada en los contextos de transiciones políticas particularmente difíciles.
- En Etiopía, al menos 75 personas habrían muerto y otras 200 resultaron heridas, la mayoría entre mayo y noviembre de 2005, durante la represión violenta de las manifestaciones que denunciaban la falta de legalidad de la victoria electoral del Frente Popular Revolucionario Democrático Etíope (partido en el poder-EPRDF). Los defensores que intentaron denunciar estas violaciones fueron acusados de “alta traición” y de “genocidio”, crímenes sancionados con pena de muerte.
- En Togo, en mayo de 2005, unos 50 militantes de los Jóvenes del Encuentro del Pueblo Togolés (RPT), par-

tido en el poder, y miembros del ejército, irrumpieron en las oficinas de la LTDH y amenazaron de muerte a sus miembros, interrumpiendo de esta manera la conferencia de prensa de presentación del informe *Estrategia del terror en Togo (II)-Un reino corto y sangriento*.

V. Los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales

Los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales están en primera línea en numerosos países, donde son considerados como un obstáculo al desarrollo económico porque exigen respeto para los derechos humanos en el marco de un desarrollo sostenible. Las libertades sindicales son reprimidas en un gran número de países y los dirigentes sindicales son objeto de numerosas represalias. En este sentido, Colombia continúa ostentando el triste récord del mayor número de asesinatos de sindicalistas en el mundo.

Igualmente, los defensores de las comunidades indígenas y del derecho al medio ambiente y a la tierra tampoco escapan a la violencia en América Latina y en Asia.

- En Chile, varios dirigentes y defensores de la causa mapuche, que reivindican el derecho de éstos a sus tierras ancestrales y se oponen de manera pacífica a latifundistas o empresas forestales, continúan detenidos sobre la base de la Ley Antiterrorista y cumplen condenas autorizadas por la misma de cinco a diez años. Una treintena de ellos han debido huir del país con el fin de evitar las condenas.
- En China, los líderes de los trabajadores son frecuentemente arrestados y condenados a penas de prisión o de Reeducación por Medio del Trabajo (RTL). El estado de salud de uno de ellos, Hu Shigen, activista sindical implicado en la organización del Comité Preparatorio del Sindicato Libre de China (CFTU) y condenado a 20 años de prisión en 1994 por “subversión”, es crítico tras pasar 13 años en la cárcel.
- En Colombia, según las estadísticas de la Escuela Nacional Sindical de Colombia (ENS), del 1 de enero al 10 de julio de 2005, fueron asesinados 29 sindicalistas, 205 fueron víctimas de amenazas de muerte, cuatro fueron objeto de intentos de asesinato, 25 fueron hostigados, cuatro fueron secuestrados, 44 fueron detenidos arbitrariamente y 10 se vieron obligados a abandonar sus lugares de residencia y de trabajo debido a las amenazas de muerte que recibieron.
- En Djibouti, entre el 24 y el 26 de septiembre de 2005, más de 160 personas, dirigentes y militantes sindicales, fueron arrestadas por la Fuerza Nacional de Policía tras

una huelga general de los trabajadores del puerto de Djibouti organizada del 14 al 17 de septiembre de 2005. Doce dirigentes sindicales fueron despedidos o enviados en jubilación anticipada y llevados ante el Tribunal de Primera Instancia de Djibouti el 2 de octubre de 2005. El Tribunal ordenó su liberación; no obstante, el Fiscal apeló la decisión.

Finalmente, los defensores que luchan a favor del respeto de los derechos de las minorías culturales y sexuales sufren numerosos actos de violencia.

- En Jamaica, los militantes que luchan por los derechos de las personas afectadas por el VIH/sida, así como los homosexuales y las lesbianas, son regularmente hostigados y amenazados, sin haber recibido hasta ahora ninguna protección. Así, la víspera del Día Mundial contra el Sida, el 30 de noviembre de 2005, fue hallado sin vida el cuerpo de Steve Harvey, defensor de los derechos de las personas afectadas por VIH/sida que trabajaba con la organización Jamaica AIDS Support for Life (JASL) desde 1997. Habría sido atacado por cuatro personas, quienes lo secuestraron antes de matarlo de disparos en la espalda y en la cabeza.
- En Turquía, las personas que defienden los derechos de las minorías kurda, armenia y aleví siguen siendo objeto de procesos judiciales, como la Asociación Democracia, Cultura y Solidaridad Kurda en Diyarbakir, que fue cerrada en julio de 2005 a la espera de un juicio relacionado con la publicación en sus estatutos de una referencia a la educación y la difusión de sus documentos en lengua kurda. Además, el artículo 301 del nuevo Código Penal turco (junio de 2005), sobre la denigración de la "identidad turca", fue utilizado en repetidas ocasiones para sancionar a las personas, en particular a los periodistas que se atreven a hablar del genocidio armenio de 1915.
- En Uganda, los parlamentarios votaron el 5 de julio de 2005 una enmienda a la Constitución, según la cual el matrimonio entre dos personas del mismo sexo es un delito. La noche del 20 de julio de 2005, en Kampala, la casa de la señora Victor Juillet Mukasa, Presidenta de la ONG Minorías Sexuales en Uganda (SMUG), fue atacada por miembros del consejo local de un barrio de la capital, Kampala, quienes confiscaron documentos relativos a las actividades realizadas por la organización. Ninguna orden de allanamiento fue presentada.

VI. Los defensores de derechos humanos reprimidos-análisis geográfico

El informe anual 2005 del Observatorio recopila los casos de 1,172 defensores de derechos humanos, así como los obstáculos al ejercicio de la libertad de asociación en cerca de 90 países. Representa, igualmente, las tendencias de represalias contra los defensores y las estrategias establecidas por ciertos actores, a la cabeza de los cuales se encuentran los Estados, para sancionar la acción de esos militantes. La gama de métodos utilizados es amplia: asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, malos tratos, amenazas de muerte, arrestos y detenciones arbitrarias, persecución judicial, adopción de legislación restrictiva, etcétera.

En África, los defensores hacen frente a graves situaciones de crisis política o de conflicto que siguen siendo parte de la actualidad del continente, así como a numerosos obstáculos a su libertad de expresión. En este contexto, dos defensores fueron asesinados en RDC y 24 fueron víctimas de malos tratos en el continente. Además, el Observatorio contabilizó 148 casos de arrestos arbitrarios y 86 de persecuciones judiciales. Por otra parte, los problemas en la administración de la justicia y la falta de independencia del sistema judicial a menudo impiden que los autores de violaciones sean castigados.

En América Latina, los defensores de derechos humanos continúan confrontados a una represión de violencia sin igual. Asesinatos, torturas, desapariciones forzadas y amenazas de muerte son cotidianas para decenas de defensores. En Colombia, el Observatorio ha tratado los casos de 47 asesinatos a defensores, siendo otros 15 de ellos torturados o secuestrados. Numerosos de ellos son igualmente objeto, en el conjunto del continente, de detenciones arbitrarias (61), tras montajes de procesos judiciales, basándose, en ocasiones, de acusaciones de rebelión o de terrorismo. Así, 55 procesos judiciales fueron iniciados contra defensores durante 2005 en América Latina. En Cuba, el ejercicio de la libertad de expresión continúa siendo duramente sancionado, por lo que numerosos defensores permanecen en prisión. A las *Damas de Blanco*, esposas o familiares de prisioneros por delitos de opinión que se manifiestan con regularidad para pedir su liberación, se les impidió salir del país para recibir el Premio Sakharov 2005 concedido por la UE que debía serles entregado el 14 de diciembre de 2005.

En Asia, el grado de represión contra los defensores continuó particularmente siendo elevado. En especial, durante 2005 fueron objeto de 120 arrestos y 104 detenciones arbitrarias, la gran mayoría de ellas en China, en Irán o en Nepal. Su situación ha empeorado igualmente en Filipinas, donde 21 casos de asesinatos o intento de asesinato fueron registrados por el Observatorio, en Irán y en Cambodia. Por otra parte, en algunos países todavía no existen ONG independientes de promoción y defensa de los derechos humanos, como es el caso en Birmania, Corea del Norte, Laos o Vietnam. En China, los defensores deben enfrentarse a la represión sistemática de sus actividades.

En Europa y en la Comunidad de Estados Independientes (CEI), la sociedad civil independiente fue el blanco de políticas autoritarias. Así, se adoptaron legislaciones muy restrictivas en materia de libertades de asociación, expresión y manifestación (Belarús, Federación de Rusia y Kazajstán), lo que pone en peligro la existencia de sociedades civiles independientes en estos países. Además, tres defensores fueron asesinados o sufrieron intentos de asesinato en la Federación de Rusia, y numerosos fueron objeto de procesos judiciales o campañas de difamación,

sobre todo en la Federación de Rusia, Kirguistán o Turquía. En Uzbekistán, los sucesos de Andiyán en mayo de 2005, fueron aprovechados por parte de las autoridades para acallar aún más a la sociedad civil y cerrar varias organizaciones, reprimiendo sistemáticamente todas las voces disidentes. Por último, continúa siendo imposible defender los derechos humanos en Turkmenistán.

En la región de Magreb y Oriente Medio, las libertades de reunión y asociación pacíficas continúan sin respetarse en numerosos países, especialmente en Bahrein y en Túnez, donde los defensores sufrieron malos tratos. Algunos países continúan además impidiendo la creación de ONG independientes de defensa de los derechos humanos (Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Libia, Omán, Qatar), mientras que otros continúan poniendo grandes dificultades a su reconocimiento legal y a su funcionamiento, sobre todo mediante el bloqueo de los fondos provenientes del extranjero, como es el caso de Siria o Túnez. Sobre el conjunto del continente, el Observatorio ha contabilizado 47 arrestos arbitrarios y 42 procesos judiciales iniciados contra los defensores, con el fin, la mayoría de las veces, de sancionar su libertad de expresión.



A nivel mundial, las fuerzas de seguridad son señaladas como uno de los agentes que más violan los derechos de las personas.

Se crea

Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El CDH-ONU, que sustituye a la anterior Comisión de Derechos Humanos, se instalará el 19 de junio próximo

El proceso de reforma de la Organización de las Naciones Unidas ha permitido el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, cuyo objetivo fundamental es la defensa y la dignidad de las personas y de las víctimas dondequiera que estén. El Consejo entrará en funciones el próximo 19 de junio y, como afirmó el Embajador Enrique Berruga Filloy, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, su creación “constituye el avance y la actualización más trascendente del trabajo multilateral a favor de los derechos humanos en las últimas décadas”.



Presentamos la Resolución por la cual se crea este Consejo y, en este mismo número, el discurso pronunciado por el Embajador Berruga con motivo de esta decisión.

Sexagésimo periodo de sesiones
Temas 46 y 120 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General
[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.48)]

60/251. Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena² y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,³ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ y otros instrumentos de derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF. 157/24 (Part I), Cap. III.

³ Véase el anexo de la Resolución 2200 A (XXI).

⁴ *Ibid.*

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del Sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan unos a otros,

Afirmando la necesidad de que todos los Estados prosigan la acción internacional para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, las culturas y las religiones y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de las religiones y las creencias y la libertad de religión y creencia,

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la necesidad de preservar sus logros y seguir avanzando sobre la base de éstos, y de remediar sus deficiencias,

Reconociendo también la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización,

Reconociendo además que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función importante en la promo-

ción y protección de los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional,

Reafirmando el compromiso de reforzar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de asegurar el disfrute efectivo por todas las personas de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo y, con ese objeto, la determinación de establecer un Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* establecer el Consejo de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General; la Asamblea revisará la situación del Consejo a los cinco años de su creación;
2. *Decide* que el Consejo será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;
3. *Decide también* que el Consejo deberá ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto. También deberá promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del Sistema de las Naciones Unidas;
4. *Decide además* que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;
5. *Decide* que, entre otras cosas, el Consejo:
 - a) Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento;
 - b) Servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos;
 - c) Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;

- d) Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
 - e) Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer periodo de sesiones;
 - f) Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;
 - g) Asumirá la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993;
 - h) Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;
 - i) Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - j) Presentará un informe anual a la Asamblea General;
6. *Decide también* que el Consejo asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia; el Consejo terminará ese examen en el plazo de un año después de la celebración de su primer periodo de sesiones;
7. *Decide además* que el Consejo estará integrado por cuarenta y siete Estados Miembros que serán elegidos de



El nuevo Consejo de Derechos Humanos de la ONU vigilará la dignidad de las personas.

forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General; la composición estará basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuirán entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África: trece; Grupo de Estados de Asia: trece; Grupo de Estados de Europa oriental: seis; Grupo de Estados de América Latina y el Caribe: ocho; y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados: siete; los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un periodo de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos periodos consecutivos;

8. *Decide* que la participación en el Consejo estará abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; al elegir a los miembros del Consejo, los Estados Miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto; la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos;
9. *Decide también* que los miembros elegidos al Consejo deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, cooperar plenamente con el Consejo y estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal durante el periodo en que sean miembros;
10. *Decide además* que el Consejo se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres periodos de sesiones por año, incluido un periodo de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas, y podrá celebrar periodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo, con el apoyo de un tercio de los miembros de éste;
11. *Decide* que el Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y que la participación de observadores y la celebración de consultas con observadores, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos así como las organizaciones no gubernamentales, deberá estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades;
12. *Decide también* que los métodos de trabajo del Consejo deberán ser transparentes, justos e imparciales y posibilitar un diálogo genuino, estar orientados a los resultados, permitir debates ulteriores de seguimiento de las recomendaciones y su cumplimiento, así como una interacción sustantiva con procedimientos y mecanismos especiales;
13. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social pida a la Comisión de Derechos Humanos que concluya sus trabajos en su 62º periodo de sesiones y que disuelva la Comisión el 16 de junio de 2006;
14. *Decide* elegir a los nuevos miembros del Consejo; cuyos mandatos serán escalonados, y que la decisión pertinente se adoptará para la primera elección mediante sorteo, teniendo en consideración una distribución geográfica equitativa;
15. *Decide también* que las elecciones de los primeros miembros del Consejo tengan lugar el 9 de mayo de 2006 y que la primera sesión del Consejo se celebrará el 19 de junio de 2006;
16. *Decide además* que el Consejo revisará su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento e informará al respecto a la Asamblea General.

72 sesión plenaria
15 de marzo de 2006

Intervención del Embajador Enrique Berruga Filloy* con motivo del establecimiento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, antes Comisión de Derechos Humanos, empezará a sesionar a partir del próximo 19 de junio y constituye una invaluable oportunidad para que el respeto a los derechos humanos se refleje en toda acción de la autoridad, en sus distintos niveles, frente a las personas, como un instrumento que promueva las soluciones constructivas que tanto requiere la coyuntura actual, y que anteponga el interés ciudadano como actor central de la preocupación de los Estados.



“El establecimiento del Consejo de Derechos Humanos constituye el avance y la actualización más trascendente del trabajo multilateral a favor de los derechos humanos en las últimas décadas.”

Nueva York, N. Y., 15 de marzo de 2006

Señor Presidente,

Este día reviste una especial importancia para las Naciones Unidas. El establecimiento del Consejo de Derechos Humanos constituye el avance y la actualización más trascendente del trabajo multilateral a favor de los derechos humanos de las últimas décadas. Con esta decisión de la Asamblea General, se consolida el rango de los derechos humanos como uno de los tres grandes pilares que sostienen la acción colectiva de la comunidad internacional contemporánea.

Tal y como lo determinaron nuestros líderes durante la Cumbre Mundial de 2005, la promoción de los derechos humanos es el cimiento más sólido para alcanzar la seguridad y el bienestar que nuestros pueblos anhelan. Un mundo pacífico,

* El Embajador Enrique Berruga Filloy es Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas.

próspero y democrático sólo podrá ser realidad en la medida en que sus habitantes tengan garantizadas las condiciones básicas para ejercer plenamente sus derechos humanos.

El fortalecimiento de la maquinaria de las Naciones Unidas en esta materia se convirtió en un objetivo imposable ante la pérdida de eficacia y credibilidad de la Comisión de Derechos Humanos. Por ello, el reto principal de esta reforma consistía en asegurar que el nuevo Consejo fuese un mecanismo sustancialmente mejor que la antigua Comisión. Este propósito se ha alcanzado.

La negociación que hoy culmina ofrece una fotografía nítida de la multiplicidad de visiones que existen en el mundo sobre este complejo asunto. La resolución no refleja el mundo ideal, sino el mundo que existe. Y en este sentido, hoy podemos afirmar que prevalece una brecha evidente entre quienes ven a los derechos humanos como un motor privilegiado para impulsar la dignidad y la ampliación de las libertades, y quienes los ven como una obligación incómoda o de difícil aplicación frente a ciertas costumbres, posturas ideológicas o formas de ejercer el poder público. De ahí que el reto siguiente para la comunidad internacional, que tendrá como escenario al nuevo Consejo, será el de reducir esta brecha para lograr la universalidad y la promoción efectiva de los derechos humanos.

En la práctica, el Consejo deberá poner fin a vicios y distorsiones que se habían convertido en moneda de uso corriente en la Comisión: muy especialmente, la aplicación de dobles raseros, la selectividad y la falta de aplicación en el terreno a sus recomendaciones y resoluciones. Así, a juicio de México, el nuevo Consejo muestra avances significativos en los siguientes aspectos:

- Eleva la jerarquía de los derechos humanos dentro de la estructura de la Organización.
- En la elección de su membresía, establece el requisito de mantener en alto los niveles de respeto y de compromiso con los derechos humanos que deben cumplir aquellos Estados que aspiren a ser miembros del Consejo. Ello implica que las candidaturas sean evaluadas con base en los méritos de cada Estado.
- El diálogo y la cooperación constituyen la orientación primordial de los trabajos del Consejo a fin de fortalecer la capacidad de los Estados de cumplir con sus obligaciones y con los estándares internacionales de derechos humanos;
- El Consejo cuenta ahora con un recurso eficiente para solicitar a la Asamblea General la suspensión de derechos de aquellos miembros que violen los derechos humanos de manera grave y sistemática.

- Sin duda, uno de los mayores activos de este Consejo es el mecanismo de revisión periódica universal, que permitirá contar con parámetros de evaluación más afinados, al tiempo que promoverá una mayor cooperación hacia aquellos Estados que así lo requieran para cumplir con sus obligaciones.

Es por estas razones que México respalda la creación de este nuevo Consejo y nos congratulamos por el paso decisivo que ha dado hoy la comunidad internacional.

Los derechos humanos constituyen uno de los ejes fundamentales de la política exterior de mi país.

En congruencia con esa postura y con el espíritu fundamental de este nuevo mecanismo, el gobierno de México ha decidido adoptar la política de abstenerse de intercambiar votos en candidaturas para elegir a los miembros del Consejo de Derechos Humanos. La finalidad de esta medida es orientar invariablemente el voto de respaldo mexicano hacia aquellos candidatos que, como lo establece la resolución, reúnan los mayores méritos y manifiesten un nivel más elevado de compromiso y cumplimiento con esta causa.

En el mismo sentido, México se abstendrá de anunciar anticipadamente la orientación de su voto, evitando en consecuencia que influyan factores distintos a la causa de los derechos humanos al momento de decidir los apoyos. Con la adopción de esta política confiamos en preservar y nutrir los más altos estándares internacionales en la defensa de la dignidad de los seres humanos.

A partir de este acto de creación, corresponde ahora a cada uno de nuestros gobiernos consolidar un Consejo de Derechos Humanos que esté a la altura de la función que se demanda de Naciones Unidas en esta delicada materia.

En este contexto, México expresa su más alto reconocimiento al Presidente de la Asamblea General, a su buen juicio y a la presentación de propuestas que han logrado generar el consenso más amplio posible para crear el nuevo Consejo de Derechos Humanos. Mi delegación desea reconocer también su decidido liderazgo para conducir este proceso mediante negociaciones exhaustivas, abiertas y guiadas en todo momento bajo el principio de la transparencia.

A la luz de esta experiencia, México reafirma su convicción de que éste es el mecanismo de negociación más equitativo y eficaz con que cuenta la Asamblea General para impulsar todo el proceso de reforma de las Naciones Unidas con el necesario sustento de legitimidad y respeto a la igualdad jurídica de los Estados.

Muchas gracias.

Comité

de América Latina y el Caribe para los Derechos de la Mujer

Nuestra historia

Cuando hace 16 años nos conocimos, convocadas por la Conferencia Mundial que las Naciones Unidas celebró en Nairobi, en 1985, advertimos que todas llevábamos años trabajando en cuestiones jurídicas, que teníamos los mismos obstáculos, las mismas preguntas... y, sobre todo, la misma mirada crítica hacia el derecho:

“El poder se legitima a través del derecho y el derecho legitima la subordinación de la mujer.”

Compartíamos, también, un funcionamiento de la justicia parecido: corrupción, lentitud en los trámites, Jueces machistas, etcétera.

Pronto, la inquietud se hizo mayor y el grupo creció. Así, con el fin de unir nuestros esfuerzos, constituimos el Comité de América Latina y el Caribe para los Derechos de la Mujer (Cladem) el 3 de julio de 1987, en San José de Costa Rica.

En algunos países ya se había avanzado en el estudio sobre el problema del maltrato; en otros, se habían diseñado propuestas para erradicar la violencia sexual; algunos ya tenían una legislación contra la discriminación hacia la mujer. Se trataba, entonces, de aprender de estas experiencias para adaptarlas y mejorarlas de acuerdo con nuestras propias realidades.

En Cladem elaboramos y difundimos diagnósticos, investigaciones, propuestas jurídicas y de política para el mejoramiento de la condición de la mujer.

Nos relacionamos con organizaciones internacionales a las que nos unen intereses comunes y junto a las cuales abogamos por los derechos humanos de las mujeres en foros internacionales, así como con instancias de gobierno, legislativas y judiciales. Al interior de cada país promovemos la preparación de instrumentos de monitoreo a los gobiernos y su aplicación desde la sociedad civil.

Asimismo, informamos, capacitamos, sistematizamos y hacemos denuncias para que se cumplan los compromisos asumidos por los Estados en relación con los derechos humanos de las mujeres.

Nuestra organización cuenta con Status Consultivo en la categoría II ante la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas desde el año de 1995, y está facultada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos (equivalente de la EOA al Status Consultivo) desde el año 2002.



Visión institucional

Contribuir desde una perspectiva feminista a la construcción de democracias reales con justicia social, libres de discriminación, con ejercicio pleno de los derechos humanos.

Misión institucional

Organización regional que articula a personas y organizaciones no gubernamentales de América Latina y el Caribe para la promoción, vigilancia y defensa de los derechos humanos interdependientes e integrales de las mujeres desde el campo socio-jurídico, con una perspectiva feminista, en una dinámica que interconecta los planos locales, regionales e internacionales.

Ejes temáticos

Trabajar los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva étnico-racial, con especial énfasis en:

- Los económicos, sociales y culturales y globalización.
- La plena participación ciudadana.
- Los derechos sexuales y los derechos reproductivos.
- El derecho a una vida libre de violencia.

Cladem cuenta con oficinas en 17 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nica-

ragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela). Su oficina regional radica en Perú.

Cada representación en los 17 países que conforman la red realiza un informe anual de trabajo que sirve para detectar dificultades, rezagos y avances en materia de derechos de la mujer. Como se observa, no existen representaciones en países donde la mujer ha alcanzado importantes logros dentro de sus sociedades, como los muy particulares casos de Cuba y Costa Rica, ni tampoco hay representaciones del Caribe Insular, con la excepción mencionada de Puerto Rico.

El trabajo de todas las representaciones se basa en programas de monitoreo de:

- Convenios internacionales.
- Violencia de género.
- DESC y globalización.
- Equidad de género en organismos internacionales.
- Declaración Universal de Derechos Humanos desde una perspectiva de género.

Grupo de contacto Cladem México con Andrea Medina Rosas y Elizabeth Plácido Ríos, Co-coordinadoras Zona México, D.F., dirección postal Enlace D.F., Juárez 29, Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, Distrito Federal. Telefax: (52-55) 56 61 04 22. Celular: (52-55) 26977038. E-mail: placidoeli@yahoo.com / andreaagd@infosel.net.mx.

Para más información, consulte la página web: <http://www.cladem.org>.



Cladem es una organización dedicada a la defensa y protección de los derechos de las mujeres del continente.

Breves de derechos humanos

BREVES INTERNACIONALES

Piden a la CIDH fortalecer su Relatoría de la Mujer

Diversas organizaciones de derechos humanos solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que fortalezca el trabajo de su Relatoría de la Mujer.

Sesión final de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

Representantes de 53 gobiernos se reunirán en la última sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU antes de su sustitución por el Consejo de los Derechos Humanos.

400 intelectuales vs. la prisión de Guantánamo

Unos 400 intelectuales firmaron una carta dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para que se pronuncie contra las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos promovidas en nombre de la llamada *guerra contra el terrorismo* que encabeza Estados Unidos.

Admite la CIDH dos casos de *feminicidio*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) notificó el 21 de marzo la admisión de los casos de Paloma Angélica Escobar Ledezma y Silvia Arce, que ilustran la problemática de discriminación y violencia contra la mujer que existe en el estado de Chihuahua, México.

BREVES DE LA CDHDF

Reincorporan a una trabajadora de la Secretaría de Salud capitalina, gracias a la intervención de la CDHDF

Gracias a la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la Secretaría de Salud capitalina cumplió un laudo laboral y reincorporó en sus funciones a una trabajadora.

Llama la CDHDF a cumplir los plazos para el establecimiento de un sistema integral de justicia para menores en el Distrito Federal

El Presidente de la CDHDF, Emilio Álvarez Icaza Longoria, urgió al Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir con los plazos establecidos en la Constitución para el establecimiento de un sistema integral de justicia para menores en la capital de la República.

Inició el Diplomado de especialización en derechos Humanos para periodistas y profesionales de la comunicación

Al inaugurar este Diplomado, el Presidente de la CDHDF, maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, dijo que éste obedece a la necesidad de facilitar el diálogo y el entendimiento entre los reporteros y especialistas de la comunicación que cubren información de derechos humanos.

Si el hombre es un gesto
el agua es la historia.

Si el hombre es un sueño
el agua es el rumbo.

Si el hombre es un pueblo
el agua es el mundo.

Si el hombre es recuerdo
el agua es memoria.

Si el hombre está vivo
el agua es la vida.

Si el hombre es un niño
el agua es París.

Si el hombre la pisa
el agua salpica.

Cuídala
Como cuida ella de ti.

Fragmento de la canción
“El hombre y el agua”
de Joan Manuel Serrat

**Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal**

Avenida Chapultepec 49,
Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc,
México, D.F.
Tel. 5229 5600

■ **Unidad Oriente**
Cuauhtémoc 6, 3er. piso,
esquina con Ermita,
Col. Barrio de San Pablo,
Del. Iztapalapa, México, D. F.
Tels. 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

■ **Unidad Norte**
Aguiles Serdán 22,
Altos 2, 2o. piso,
esquina con Fray Juan de Zumárraga,
Col. La Villa (frente a la Basílica),
Del. Gustavo A. Madero, México, D. F.
Tel. 5748 2488

■ **Unidad Sur**
Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Col. Barrio de San Marcos,
Del. Xochimilco, México, D. F.
Tel. 1509 0267

■ **Unidad Poniente**
Avenida Revolución 1165,
entre Barranca del Muerto y Juan Tinoco,
Col. Merced Gómez,
Del. Benito Juárez, México, D. F.
Tel. 5651 2587

■ **Biblioteca**
Doctor Río de la Loza 300,
primer piso,
Col. Doctores, México, D. F.
Tel. 5229 5600, Ext. 1608